BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XIV.—NUM. 3707 | Buenos Aires, Jueves 8 de Marzo de 1906 | DIRECCIÓN: Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

Los documentos que se insertan en el *Boletín Oficial* serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4° del Acuerdo de 2 de mayo de 1893).

BOLETIN OFICIAL

SUMARIO

MINISTERIO DE HACIENDA

I. Aprobación del reglamento del Banco Nacional en Liquidación.
II. Dejando sin efecto un nombramiento.
III. Designando al Procurador Fiscal de La Plata, para que intervenga en una causa.
IV. Cancelación de escrituras de hipotecas de terrenos en el puerto de la capital.
V. Descarga de efectos en tránsito.
VI. Denegando el cambio de ubicación de un terreno.
VII. Disposición sobre permanencia de buques en compostura.
VIII Denegando el despacho de mercaderías por la ley de 1905.
IX. Denegando exoneración de una multa.
X. Denegando una devolución de derechos.
XI. y XII. Denegando unos libres despachos.
XIII. y XIV. Concediendo varios libre despachos

MINISTERIO DE JUSTICIA É I. PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

I. Nombramiento de Jueces de Paz.
II Retirando el carácter de persona jurídica á una sociedad.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I. Aprobando un contrato.
II. Autorizando al Ministerio de Obras Públicas para la extracción de madera de unos bosques con destino á unas construcciones.
III. Estableciendo la forma en que deben ser presentadas las solicitudes para revalidación de patentes extranjeras.
IV. Aprobando la subdivisión de unos terrenos en Cabo Blanco (Santa Cruz).
V. Mandando extender un título.
VI. Poniendo en posesión de su cargo al señor Ministro de Agricultura.
VII. Concediendo una licencia.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I. Aprobando bases de un contrato relativo á la construcción de un tranvía.
II. Aprobando unos planos del Tranvía Rural á vapor, relativos al cambio de tracción.
III. Aprobando un plano del F. C Central Córdoba, extensión á Buenos Aires, relativo á ruedas y ejes de vagones.
IV. Aprobando un plano del F. C. Buenos Aires al Pacífico, relativo á obras en el kilómetro 1,587.
V. Aprobando la ubicación de tinglados en varias estaciones del F. C. del Sud.
VI. Aprobando un plano del F. C. Central Argentino, relativo á una sala de espera en la estación Chabas.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

I. y II. Concediendo varios libre despachos.
III. Contaduría General de la Nación.—Circular n° 4—Adjuntando ejemplares de un formulario confeccionado de acuerdo con el decreto de 30 de noviembre ppdo.
IV La recaudación de ayer.
V En el Registro de la Propiedad.
VI. En los boletines Oficial y Judicial de la Nación.
VII Tipo del oro.
VIII En la Aduana de la Capital.
IX. Aduana de Rosario de Santa Fe.—Materiales despachados libre de derechos.
X. Boletín Militar.
XI. Avisos y licitaciones.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Aprobación del Reglamento del Banco Nacional en Liquidación.

ADMINISTRACIÓN

La Administración del Banco Nacional en Liquidación estará á cargo de una comisión liquidadora compuesta de un presidente y el número de miembros de la misma que fije la ley.

La comisión nombrará en la última sesión de cada año un vicepresidente, que ejercerá las funciones de presidente en caso de ausencia ó impedimento de éste.

Son atribuciones y deberes de la comisión:

A. Hacer cumplir las leyes que rigen la liquidación del Banco y sus operaciones en general.

B. Formular anualmente el presupuesto general de gastos del establecimiento con arreglo á la cantidad asignada por la ley.

C. Nombrar todos los empleados del Banco, suspenderlos ó destituirlos, cuando sus servicios ó conducta no se ajuste á las funciones que se les encomiende.

D. Vigilar la situación del Banco en todas sus dependencias y adoptar las disposiciones más convenientes para su fácil y pronta liquidación.

E. Reunirse en sesión ordinaria dos veces por semana, ó más si lo reclaman las necesidades del Banco.

F. Para que la comisión pueda deliberar en los asuntos de trámite ordinario, se necesita, por lo menos, la presencia de tres miembros y el presidente.

G. Los acuerdos serán por mayoría de votos de los que concurran á sesión, menos en los casos enumerados en los artículos 13, 14 y 15 de la ley n° 3037 que requiere el voto de cinco miembros en los primeros y en el 2° la unanimidad de la comisión.

H. Los miembros de la comisión gozarán de la remuneración que fije el presupuesto del Banco, y cada miembro que falte sin causa justificada ó se ausente de la capital por más de una semana, dejará de percibir la remuneración que le corresponda, la que quedará á beneficio del Banco.

I. A la apertura de cada sesión, se leerá por el secretario el acta de la anterior, la que deberá ser firmada por el presidente y secretario, en el caso de que no fuese observada.

J. Las resoluciones de la comisión antes de ser notificadas á los interesados podrán ser reconsideradas en la sesión subsiguiente por pedido de uno de los miembros con apoyo de otros dos, siempre que estén presentes los mismos miembros de la comisión en ejercicio que hubieren intervenido en la resolución de que se trata. Si no estuvieren presentes los mismos miembros, se hará una citación especial para tratar la reconsideración en la sesión próxima.

K. Cada miembro puede hacer constar en el acta su voto en pro ó en contra, haciendo consignar los motivos que exponga, cuando así lo pida

L. Los miembros deben excusarse de emitir su voto en pro ó en contra, en cualquier asunto que se refiera á parientes dentro del 4° grado por consanguinidad y 2° por afinidad, retirándose de la sesión hasta tanto haya sido resuelto, lo que se hará constar en el acta.

PRESIDENTE

El presidente es el jefe del establecimiento. Sus deberes y atribuciones son:

1° Hacer observar, observándolo á su vez, este reglamento y las disposiciones de la comisión.

2° Presidir las sesiones de la comisión, llevando al conocimiento de ésta los asuntos que interesen el Banco y tomando parte en sus deliberaciones.

3° Decidir con su voto cuando hubiere empate.

4° Representar al establecimiento en actos judiciales, con los poderes públicos, con otras instituciones y con el público en general, por sí ó por mandato en forma.

5° Subscribir para su cumplimiento todas las resoluciones de la comisión.

6° Firmar los balances mensuales, la correspondencia y demás documentos ó instrumentos públicos ó privados relativos á los intereses ú operaciones del Banco, así como los poderes que hubieren de otorgarse á nombre del mismo.

7° Acordar en casos especiales y que no admiten demora, la substitución de firmas y la renovación de letras á favor del Banco, dando cuenta á la comisión.

8° Informar á la comisión en cada sesión, de las operaciones practicadas y resoluciones dictadas por la presidencia.

9° Presentará anualmente al Poder Ejecutivo la memoria y balance general.

GERENCIA

Son deberes y atribuciones del gerente:

1° Actuar como secretario en las sesiones que celebre la comisión liquidadora.

2° Llevar la correspondencia oficial y reservada del Banco.

3° Abrir la correspondencia dirigida al Banco, formulando las contestaciones del caso.

4° Refrendar la firma del presidente en todos sus actos.

5° Llevará un libro de actas de las sesiones de la comisión liquidadora.

6° Tendrá listos antes de entrar en sesión, todos los asuntos que estén en estado de ser tratados en ella y que deben ser objeto de deliberación.

7° Hará llevar un libro de entradas y salidas de todos los asuntos que se inicien, y otro en el que se inscribirán los poderes que autoricen á terceros la tramitación de los mismos.

8° Cuidará que los asuntos que pasen á informe de otras oficinas no demoren en ellas, salvo el caso que tuvieran que requerir datos fuera del establecimiento.

9° Vigilará que las cuentas, libros y correspondencia, estén llevados al día y en forma.

10. Observar este reglamento y hacer que los empleados lo observen también, dando cuenta inmediatamente de cualquier falta que notare en el servicio.

11. Concurrirá diariamente al Banco á la hora reglamentaria y permanecerá en él

hasta terminar la revisación de las operaciones del día.

12. Recibirá de tesorería los documentos impagos y cuidará que sean protestados en tiempo.
13. Podrá suspender en sus funciones, en cualquier momento, al empleado que faltare á sus obligaciones, dando cuenta al presicente.
14. Es el jefe superior de todos los empleados de la casa central, excepción hecha de los de la oficina de asuntos legales.
15. Las cajas de tesorería tendrán dos llaves, de las cuales estará una en poder del gerente y otra del tesorero.
16. El Contador desempeñará las funciones de gerente en ausencia de éste.

CONTADOR

1o Hará llevar todos los libros principales del Banco, repartiendo el trabajo entre los auxiliares de su oficina.
2o Hará un balance mensual de todas las operaciones del establecimiento, el que firmará, haciéndolo también firmar por el presidente y gerente secretario.
3o Vigilará que la contabilidad del Banco sea llevada con toda correccción y uniformidad en todas sus dependencias, haciendo cumplir el reglamento, dando cuenta inmediatamente al gerente de cualquier falta que notare en el servicio.
4o Propondrá al gerente las reformas que crea necesario introducir en la contabilidad, á fin de simplificarla.
5o Reunirá los datos necesarios para la confección de la memoria anual y deberá informar sobre cualquier asunto de su repartición.
6o Fiscalizará las operaciones que se efectúen en las sucursales del Banco, llevando la contabilidad de las mismas.
7o Propondrá al presidente las inspecciones que deben realizarse en las sucursales, cuando note alguna irrregularidad.
8o Hará el balance mensual de las operaciones realizadas por las sucursales, para la confección del balance general.
9o Vigilará que los deudores de las sucursales efectúen los servicios de las deudas, de acuerdo con las resoluciones de la comición liquidadora.
10. Firmará la correspondencia de contabilidad con las sucursales y dará instrucciones en lo que á ello se refiere.
11. Llevará un registro de hipotecas de las sucursales y pedirá copia de todas las que se hayan constituído, las que tendrá en su archivo.
12. Vigilará que no se prescriban estas hipotecas, dando cuenta inmediata al presidente de cualquier irregularidad notada.
13. Pasará diariamente al presidente un estado de la existencia en caja de las sucursales.
14. Será el depositario de todas las escrituras otorgadas á favor del Banco por sus deudores.
15. Llevará un registro general de todos los inmuebles del Banco, con los detalles que corresponda.
16. Llevará la contabilidad de inmuebles haciéndose un balance mensual.
17. Cuidará de que la renta por concepto de alquileres, sea percibida con regularidad.
18. Informará al presidente en todo asunto relativo á cualquier bien inmueble y especialmente á los que solicite su compra.
19. Se entenderá directamente con las sucursales en todo cuanto se refiere á inmuebles.
20. Suministrará á la comisión todos los informes que se pidan referentes á propiedades.
21. En caso de ausencia del contador, desempeñará las funciones de éste el empleado que el gerente designe.

TESORERÍA

Son deberes del tesorero:

1o Llevar los libros de entradas y salidas de caja.
2o Abrir las cajas del Banco conjuntamente con el gerente.
3o Pasar diariamente al gerente los documentos que no hayan sido renovados en tiempo oportuno, para su protesto.
4o Recibirá de la oficina de letras, antes de clausurarse el trabajo del día, los documentos que deban cobrarse al día siguiente.
5o Depositará diariamente en el Banco de la Nación Argentina, las sumas en efectivo que se reciban, dejando lo necesario para atender los gastos de administración, no pudiendo exceder dicha existencia, en ningún caso, de la suma de $ 5.000.
5o Practicará diariamente, al clausurarse las operaciones, el balance de entradas y salidas, llevando la conformidad al gerente antes de retirarse del Banco.
7o No hará ningún pago que no tenga el Vo. Bo. del presidente.
8o Pasará diariamente al presidente un estado de las entradas y salidas de caja del día anterior.

ARCHIVO

Son deberes del archivero:

1o Es el depositario de todos los documentos que se le entreguen por las oficinas del banco, provenientes de operaciones realizadas ó de cualquier otro género.
2o Deberá guardar por orden de fechas y bien encuadernados, los mencionados documentos.
3o Será el depositario también de todos los libros que no estén en uso, los que deberá conservar en buen estado.
4o No podrá entregar á los empleados del Banco ningún libro ni documento sin orden expresa del gerente, y en este caso bajo recibo.
5o Será responsable de cualquier documento ó libro que faltare en el archivo, siendo inmediatamente separado de su puesto sino pudiera justificar la falta, esto sin perjuicio de las acciones legales que corresponda.

OFICINA DE ASUNTOS LEGALES

1o La dirección de los asuntos legales y judiciales del Banco Nacional en Liquidación estará á cargo de una oficina cuyo personal se compondrá de un abogado consultor y los auxiliares que crea conveniente designar la comisión liquidadora.

2o Sus principales obligaciones serán las de asesorar y defender al Banco en todas las negociaciones que requieran el conocimiento del derecho tanto en juicio como fuera de él.

3o Atender personalmente los asuntos judiciales cuya dirección se haya reservado.

Informar sobre toda solicitud de quita, dación en pago, cesiones de bienes y cartas de pago, sobre las transacciones, sobre las proposiciones de arreglo que presenten los deudores y sobre las consultas que se relacionen con el derecho y que le sean hechas por la comisión liquidadora y por el presidente del Banco.

Intervenir en los contratos que celebre la comisión liquidadora.

Pedir en los casos de urgencia la reunión de la comisión por medio del presidente del Banco.

Ejercer la superintendencia sobre los abogados y procuradores de las sucursales.

4o El abogado consultor es responsable de la buena marcha de todos los asuntos confiados á la oficina y debe poner en conocimiento de la comisión toda falta ó irregularidad que se cometa, proponiendo los medios de subsanarla.

5o Los procuradores y demás empleados de esta oficina, deberán proceder de acuerdo con las instrucciones que reciban del abogado.

6o Serán obligaciones de los procuradores

1 Representar al Banco en todos los juicios que les encomiende el abogado de la oficina.
2 Practicar todas las diligencias judiciales y extrajudiciales que sean necesarias para la mejor defensa de los intereses del Banco.
3 Llevar un libro donde anoten diariamente todo el movimiento que tengan en los tribunales los asuntos á su cargo.
4 Informar por escrito y verbalmente al abogado cuando fueren requeridos para ello.
5 Los procuradores serán personalmente responsables al Banco de todo perjuicio que éste sufra por su culpa ó negligencia.

7o Las funciones que por la ley correspondan á la oficina de asuntos legales y judiciales, serán desempeñadas con arreglo á las resoluciones é instrucciones de la comisión liquidadora.

SUCURSALES

1o Las sucursales que el Banco tiene establecidas en la república se entenderán directamente en todo asunto de contabilidad con el contador general del Banco.

2o La administración de las sucursales estará á cargo de un gerente y los empleados que nombre la comisión liquidadora, y un consejo que se compondrá de cinco miembros nombrados por la comisión, quienes durarán en sus funciones un año, pudiendo ser reelectos.

3o Las sesiones del consejo serán presididas por el gerente, quien votará en caso de empate.

4o Es obligación de los consejeros guardar reserva de las resoluciones é informes que produzcan y de todas las operaciones del Banco.

5o Ningún consejero podrá ser miembro de otro establecimiento bancario oficial ó particular, ni podrá ser deudor del Banco.

GERENTES DE SUCURSALES

Son deberes y atribuciones del gerente:

1o Hacer conocer del consejo en cada sesión, las resoluciones ó instrucciones que haya recibido de la casa matriz, las que deberá consignar en un libro especial.
2o Suministrará á los consejeros todos los datos, libros é informaciones que le sean requeridas por ellos.
3o Dará cuenta al presidente de cualquiera irregularidad que note á los consejeros en el desempeño de su cometido.
4o El gerente es el Jefe de la sucursal y desempeñará á la vez las funciones de tesorero, siendo él únicamente responsable de los valores efectivos ó de cartera que perciba.
5o El gerente tiene facultad para suspender los empleados por faltas graves, dando inmediatamente aviso al presidente.
6o El gerente y demás empleados deberán dedicarse exclusivamente al servicio del Banco, y les está prohibido ejercer actos de comercio ó de cualquier otra profesión y de aceptar empleos ó cargos públicos.
7o El gerente es solidariamente responsable de los documentos que no proteste en tiempo oportuno.
8o Cuando ocurra la quiebra de algún deudor del Banco, dará aviso á la presidencia.
9o Toda vez que las sucursales obtengan escrituras públicas en pago ó garantía de créditos, pasarán inmediatamente una copia á la contaduría de la casa matriz.
10o Les está terminantemente prohibido á los gerentes, bajo pena de destitución (sin perjuicio de las que la ley establezca) el aceptar bienes en pago, ni admitir sustituciones de firmas, sin consentimiento expreso de la comisión liquidadora.
11o Los gerentes no podrán transferir obligaciones de los deudores á otras sucur-

sales ni á la casa matriz, sin previa autorización de la comisión liquidadora.

12º Las sucursales estarán bajo la inmediata dependencia de la contaduría de la casa matriz, y cualquier novedad que ocurra en ellas deberá ser comunicada inmediatamente por los gerentes á esa oficina.

13º Los gerentes cuidarán que el archivo del Banco esté prolijamente llevado y conservado.

CONTADORES DE SUCURSALES

Sus deberes y atribuciones son:

1º En ausencia del gerente, desempeñará sus funciones.

2º Llevará los libros de la sucursal y distribuirá el trabajo entre los auxiliares.

3º Será responsable solidariamente de las raspaduras y enmendaturas que se encuentren en los libros, en contravención á las leyes y á este reglamento.

4º Presentará mensualmente al gerente para su visación, los balances de letras, cuentas corrientes y estados que son de práctica ó que se le soliciten.

5º El contador practicará la liquidación de letras, cuentas corrientes, etc., que deban cobrase, cuya liquidación deberá ser revisada por el gerente.

6º Pasará al gerente diariamente al clausurarse el Banco los documentos que hayan entrado por renovación de letras.

7º Todas las sucursales estarán abiertas al público todos los días hábiles á las horas establecidas para las sucursales del Banco de la Nación Argentina, en sus respectivas localidades.

DISPOSICIONES GENERALES

Todos los empleados del Banco son responsables de las faltas que cometan.

Ningún empleado podrá ausentarse en las horas de oficina sin permiso del gerente.

Los empleados están obligados á desempeñar cualquier cargo ó trabajo que se les encomiende por sus superiores inmediatos.

Todos los libros del Banco deberán estar siempre al día en todos las oficinas.

El empleado que sin causa justificada ó sin previo aviso al gerente, faltase tres veces al mes ó llegase después de hora reglamentaria, será declarado cesante.

Los empleados no podrán hacer negocio alguno con el Banco y tampoco tramitar asuntos por cuenta de terceros.

Las oficinas del Banco estarán abiertas al servicio público todos los días hábiles desde las 11 de la mañana hasta las 4 p. m. exceptuando los sábados que se cerrarán á las 3 p. m.

Los empleados deben hallarse en sus puestos diez minutos antes de la hora fijada, y permanecer en sus respectivas oficinas hasta que hayan terminado su trabajo, teniendo el deber de concurrir á horas extraordinarias cuando sea necesario.

No se acordará licencia á los empleados con goce de sueldo por más de un mes, á no ser por expresa disposición de la comisión.

Ningún empleado, con excepción de los de tesorería, podrá entregar ó recibir dineros por cuenta del Banco.

Las disposiciones de este reglamento son aplicables para todas las oficinas y empleados del Banco, tanto en la casa matriz como en las sucursales, salvo las disposiciones especiales en contrario.

Este reglamento podrá ser revisado por la comisión cuando lo juzgue conveniente, haciendo en él las reformas ó adiciones que sean necesarias.

—

Buenos Aires, marzo 3 de 1906.

Visto el adjunto reglamento interno sancionado por la comisión liquidadora del Banco Nacional, en fecha 27 de Enero ppdo., y lo dictaminado por el Procurador del Tesoro, *El Vicepresidente de la República*, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el citado reglamento; comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y Boletín Oficial y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
J. A. TERRY.

II

Dejando sin efecto un nombramiento

Buenos Aires, marzo 7 de 1906.

Atento lo expuesto por la Inspección de Aduanas y Resguardos en la nota que precede, *El Vicepresidente de la República*, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto el decreto de fecha 20 de noviembre del año ppdo., en la parte que se refiere al nombramiento de don Manuel Legarreta, para guarda de la concesión arenera del Vizcaino.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
J. A. TERRY.

III

Designando al Procurador Fiscal de La Plata, para que intervenga en una causa.

Buenos Aires, febrero 28 de 1906.

Visto el precedente telegrama del Administrador del puerto de La Plata, y correspondiendo al Procurador Fiscal de la sección entender en este asunto,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Desígnase al señor Procurador Fiscal de La Plata, para que asuma la representación del fisco en el juicio que contra el Administrador de ese puerto ha iniciado el señor José Pacelentes, con motivo del desalojo decretado por este Ministerio, de la tierra que tenía arrendada el demandante en el citado puerto.

Pase al señor Procurador Fiscal á sus efectos, previa la comunicación del caso.

FIGUEROA ALCORTA.
J. A. TERRY.

IV

Cancelación de escrituras de hipotecas de terrenos, en el puerto de la capital.

Buenos Aires, febrero 28 de 1906.

Vista la solicitud que precede de los señores F. E. R. Lindmedel y Carlos Schreyer, pidiendo se ordene la cancelación de las escrituras de hipoteca extendidas en garantía del pago de los lotes números 18, 22 y 23 de la manzana 23 del puerto de la capital, adquiridos en remate público por los señores José Giménez Paz y Roque Arcardini; atento lo informado por la Contaduría General y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que comprobado que se ha abonado el importe total de la compra, con más los intereses adeudados, nada obsta para que se disponga el levantamiento de la hipoteca que grava á dichos lotes;

Que la copia de la escritura agregada, otorgada por el escribano público don Alfredo C. Ponce, demuestra que los señores Arcardini y Giménez Paz, vendieron á los presentantes los terrenos adquiridos, y por lo tanto la personería de éstos está acreditada,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Pase al señor Escribano Mayor de Gobierno para que proceda á la cancelación de las escrituras de hipotecas de la referencia, y fecho, una vez repuestos los sellos adeudados devuelva lo actuado á la Contaduría General para su archivo.

FIGUEROA ALCORTA.
J. A. TERRY.

V

Descarga de efectos en tránsito

Buenos Aires, marzo 1º de 1906.

Vista la solicitud que precede del señor A. C. Mac Carthy, pidiendo se permita al vapor inglés «Linorta» entrar al puerto de la capital al sólo objeto de descargar á lanchas las tres mil toneladas de carga que conduce en tránsito para la Asunción del Paraguay, y á mérito de que dicho cargamento vienen encima de las mercaderías para este puerto; y resultando de lo informado por la Inspección General de Aduanas y Resguardos que puede deferirse á lo pedido, designándosele oportunamente sitio de atraque en punto donde no obstaculice las operaciones de los demás buques, y siendo girada la carga general á depósito cuando corresponda y por riguroso turno,

SE RESUELVE:

Accédese á lo solicitado, de acuerdo con lo aconsejado por la Inspección General de Aduanas y Resguardos, donde pasará el presente.

J. A. TERRY.

VI

Denegando el cambio de ubicación de un terreno.

Buenos Aires, marzo 6 de 1906.

Vista la solicitud que precede del señor José Etcheverri, en su carácter de presidente de la sociedad anónima «La Industrial del Chaco», pidiendo sea modificado el decreto de fecha 13 de diciembre ppdo., sobre ocupación de una área de terreno en el puerto de Barranqueras, en el sentido de que la ubicación se haga dentro de los treinta y cinco metros de ribera, en vez de dejar éstos libres, como en el mismo decreto se establece, á mérito de que no existen terrenos fiscales en las condiciones antedichas; atento lo informado por la Inspección General de Aduanas y Resguardos, y

CONSIDERANDO:

Que la petición que se formula está en pugna con las disposiciones legales en vigor, y por lo tanto debe desestimarse,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos á sus efectos.

J. A. TERRY.

VII

Disposición sobre permanencia de buques en compostura.

Buenos Aires, febrero 28 de 1906.

Vista la precedente nota del Ministerio de Marina, consultando si el decreto de 5 del corriente comprende á los buques en compostura amarrados frente á los astilleros particulares, ó en parajes donde no efectúen operaciones; y teniendo en cuenta los propósitos que dicho decreto ha perseguido,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Hágase saber al referido Ministerio, que sólo quedan exceptuados del art. 4º del decreto que motiva esta consulta, los buques en reparación amarrados frente al respectivo astillero particular. Fecho, archívese en el Ministerio de Hacienda.

FIGUEROA ALCORTA.
J. A. TERRY.

VIII

Denegando despacho de mercaderías por la ley de 1905.

Excmo. señor:

El decreto promulgatorio de la ley nº 4933, expedido el 20 de diciembre ppdo. é inserto en el Boletín Oficial nº 3650, no hace mención de la fecha en que aquélla deba entrar en vigencia, siendo por tanto obligatoria desde el día siguiente de su publicación, título 1º, art. 2º del Código Civil.

Desde luego, si el documento á que se hace referencia fué presentado el 26 del mes citado, según así lo comprueban los informes suministrados, él debe liquidarse de acuerdo con los aforos y derechos establecidos en la nueva ley, desde que tal procedimiento, implantado desde tiempo atrás, tiende á beneficiar en particular á todas las mercaderías que reducidos sus aforos son precisamente despachadas al amparo del nuevo arancel.

Por lo demás, es de tenerse en cuenta que aparte de la bondad que supone para el comercio la práctica que se sigue, las aduanas no puede ni deben considerar realizado el despacho, por el hecho de la documentación de la mercadería en forma determinada, operación que el fisco reputa finiquitada una vez satisfechos los correspondientes derechos.

Por lo expuesto, esta Inspección opina que V. E. no debe acceder á lo solicitado.—Buenos Aires, enero 17 de 1906.—*Luis García.*

Excmo. señor:

De acuerdo con lo manifestado en diversos casos análogos venidos á mi dictamen, pienso como la Inspección General de Aduanas que V. E. no debe deferir á lo solicitado por los señores Murzi y Carbone.—Buenos Aires, enero 25 de 1906.—*Guillermo Torres.*

Buenos Aires, febrero 28 de 1906.

Vista la presentación de los señores Murzi y Carbone y Beckett Cunliffe y Cía., pidiendo se despache con sujeción al derecho de la ley de aduana de 1905, unas partidas de carburo de calcio que, si bien se documentaron á despacho con anterioridad á la ley de aduana actual, van á retirarse de la jurisdicción fiscal bajo el imperio de la nueva ley; atento los informes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que puesto que en el despacho aduanero debe aplicarse la ley de impuestos que rija en el momento en que se satisfagan los derechos, y la que motiva este reclamo promulgada en 20 de diciembre ppdo., entró en vigor al día siguiente de su publicación (art. 2º del título 1º del Código Civil), no es posible acceder á lo solicitado,

SE RESUELVE:

No ha lugar.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos á sus efectos.

J. A. TERRY.

IX

Denegando la exoneración de una multa.

Excmo. señor:

La multa que se recurre ha sido bien aplicada, por cuanto los (500) quinientos cajones hierro galvanizado no fueron documentados dentro de los ocho días de la entrada del buque como lo dispone el art. 114 de las ordenanzas. Las circunstancia de constar en el manifiesto general la clase y calidad de la mercadería y en el conocimiento el precio de la misma, no es una razón para que el caso esté regido por el art. 115. Este establece, que el plazo del art. 114 podrá prolongarse mientras el buque importador permanezca en puerto, pero siempre que en el *manifiesto general* conste el detalle de los efectos, en la forma exigida para el despacho.

Esta prórroga se explica, por que siendo el propósito del art. 114 hacer conocer á la aduana el contenido de los bultos dentro de los ocho días del arribo del buque al puerto, constando ese contenido en el manifiesto general no hay por qué exigir la documentación dentro del plazo perentorio apuntado, bastando que los permisos de despacho sean presentados antes de la salida del buque, por lo que la aduana ya conoce por el *general* las mercaderías, y puede en cualquier momento comprobar la exactitud de lo manifestado, garantiéndose contra las posibles substituciones.

Así pues, la clase y calidad de los 500 cajones que la aduana conocía por el manifiesto general, no bastaba, porque faltaba el peso, sin que pueda tenerse en cuenta que él constaba en el conocimiento desde que éste fué presentado conjuntamente con los despachos, y por consiguiente la aduana lo ha conocido nueve días después de la entrada del buque, es decir, fuera del plazo del art. 114. Si á esto se agrega que la ordenanza exige el detalle completo en el manifiesto general y no en el consular y conocimiento, para la franquicia del art. 115, se verá que no hay mérito para la excepción que se solicita.—Buenos Aires, septiembre 26 de 1905.—*Luis García.*

Excmo. señor:

Resultando de los precedentes informes que en el manifiesto general no se había establecido el peso de la mercadería, no pueden los interesados invocar el art. 115 para la exoneración que solicitan, desde que ha faltado uno de los elementos esenciales exigidos por esa disposición.

Los conocimientos sólo tienen el rol de un manifiesto, cuando se presentan en el caso del art. 34 de las ordenanzas lo que no ha sucedido en el presente despacho, por lo que creo que V. E. no debe hacer lugar á lo solicitado. —Buenos Aires, diciembre 16 de 1905.—*Guillermo Torres.*

Buenos Aires, febrero 28 de 1906.

Resultando de lo actuado, que la multa de que reclaman los señores Antonio Muzzio é hijos ha sido bien impuesta por el Administrador de la Aduana de Rosario, desde que dejó de documentarse en el plazo que prescribe el artículo 114 de las ordenanzas, 500 cajones de hierro galvanizado, y el manifiesto general del buque no consigna respecto de la mercadería las enunciaciones del artículo 115,

SE RESUELVE:

No ha lugar á la exoneración de la multa de la referencia.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos á sus efectos.

J. A. TERRY.

X

Denegando una devolución de derechos.

Excmo. señor:

El recurrente presentó á despacho directo (11) once cajones con (268) doscientos sesenta y ocho metros cuadrados vidrios impresos de fantasía, y el vista al diligenciar el documento le asignó el aforo de ($ 2,60 m/n) dos pesos sesenta centavos moneda nacional el metro cuadrado, partida de tarifa nº 2477, abonándose los derechos en diciembre 12 del año ppdo.

Dadas las disposiciones terminantes de los arts. 148 y 434 de las ordenanzas, y decreto de marzo 19 de 1904, la Inspección entiende que no debe accederse á lo solicitado.—Buenos Aires, enero 23 de 1906.—*Luis García.*

Excmo. señor:

Tratándose de un despacho directo y atento lo dispuesto en los artículos 148, 434 y decreto de 19 de marzo de 1904 citados, pienso como la Inspección General de Aduanas que V. E. no debe hacer lugar á la devolución de los derechos, solicitada por don Juan B. Bertrand.—Buenos Aires, enero 31 de 1906.—*Guillermo Torres.*

Buenos Aires, febrero 28 de 1906.

Vista la presentación de don Juan B. Bertrand, pidiendo se le devuelvan los derechos que asevera haber oblado de más por una partida de vidrios despachada en la aduana de la capital; atento los informes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que aparte de que la mercadería ya ha salido de la jurisdicción fiscal, en el presente caso se trata de un despacho directo, regido por los arts. 148 y 434 de las ordenanzas y 2 y 3 del decreto de 22 de diciembre de 1903,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos á sus efectos.

J. A. TERRY.

XI

Denegando el libre despacho de una cajonera.

Buenos Aires, marzo 6 de 1906.

Resultando de lo informado por la Inspección General de Aduanas y Resguardos, que no debe deferirse al libre despacho solicitado por el señor Obispo de Cuyo, de doce cajones conteniendo una cajonera para ornamentos, venidos en el vapor «Mont Cenis», por cuanto los muebles de la referencia no tienen atributo religioso alguno que los haga indispensables á ese fin, y á que se refiere el art. 9º de la ley de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

No ha lugar.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos á sus efectos.

J. A. TERRY.

XII

Denegando un libre despacho

Buenos Aires, marzo 6 de 1906.

Vista la solicitud que precede, del Director del Colegio de Lasalle remitida por intermedio del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, tendiente á obtener la liberación de derechos de importación de un bulto conteniendo un aparato fonográfico y cilindros, que ha venido en el vapor «Atlantique», y resultando de lo informado por la Inspección General de Aduanas y Resguardos que el aparato en cuestión no puede comprenderse entre los que la ley exonera del pago, en atención á su destino,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos á sus efectos.

J. A. TERRY

XIII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, marzo 6 de 1906.

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 252 y 253 de las ordenanzas de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, (127) ciento veintisiete bultos mercaderías venidas en el vapor «Cap Frio», y que según se expresa en la nota que precede, de la legación alemana se destinan al servicio de la misma.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos á sus efectos.

J. A. TERRY.

XIV

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, marzo 6 de 1906.

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 252 y 253 de las ordenazas de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, (14) catorce

cajones vino y (1) un cajón cigarros, venidos en los vapores «Nordennez» y «Cap Roca» y que según se expresa en la nota que precede, de la legación alemana, se destinan al servicio de la misma.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos á sus efectos.

J. A. TERRY.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

I

Nombramiento de Jueces de Paz

Buenos Aires, marzo 7 de 1906.

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Jueces de Paz suplentes de los departamento 5º y 7º del territorio de La Pampa Central, á don José Guezurraga y á don Lucio V. Molas, respectivamente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, anótese, etc

FIGUEROA ALCORTA.
J. V. GONZÁLEZ.

II

Retirando el carácter de persona jurídica á una sociedad.

Exp. S. 27.

Buenos Aires, marzo 7 de 1906.

Vista la precedente nota de la Inspección General de Justicia, de la que resulta que la sociedad «Azucarera del Norte» ha entrado en liquidación por resolución de sus accionistas, adoptada en la asamblea de fecha 22 de febrero último; y de conformidad con lo dispuesto en el art. 2º del decreto de fecha 27 de diciembre de 1899,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º Deróganse los decretos de 24 de diciembre de 1901 y 29 de diciembre de 1903, por los cuales fué autorizada la sociedad «Azucarera del Norte» para funcionar con el carácter de anónima y se aprobaron las reformas introducidas en sus estatutos.

Art. 2º Publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
J. V. GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Aprobando un contrato

Buenos Aires, marzo 6 de 1906.

Visto este expediente, en el que don Alejo Tarantino solicita se le conceda la ocupación de un terreno anexo al Instituto Superior de Agronomía y Veterinaria, con el objeto de construir en él un edificio restaurant para el uso del personal docente, empleados y alumnos de dicho establecimiento; atento lo manifestado por el señor Rector del mismo, al elevar el proyecto de contrato que ha formulado con el recurrente,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el contrato celebrado entre el señor Rector del Instituto Superior de Agronomía y Veterinaria y don Alejo Tarantino, para la instalación por éste en terrenos del mencionado establecimiento, de un restaurant para uso del personal docente, empleados y alumnos del mismo; y á los efectos de su escrituración pública, pase á la Escribanía General de Gobierno.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y repónganse los sellos.

FIGUEROA ALCORTA.
A. F. ORMA.

II

Autorizando al Ministerio de Obras Públicas para la extracción de maderas de unos bosques fiscales, con destino á unas construcciones.

Buenos Aires, marzo 6 de 1906.

Atenta la nota que antecede del Ministerio de Obras Públicas, solicitando se autorice la extracción de maderas de los bosques fiscales que se hallan en las proximidades del camino en construcción de Chos-Malal á Río Neuquen; y atento lo informado,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º Autorízase al Ministerio de Obras Públicas, á extraer de los bosques fiscales que se hallan en las proximidades del camino en construcción de Chos-Malal á Río Neuquen, la madera que sea necesaria para los puentes á que se refiere.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva al Ministerio de Obras Públicas á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
A. F. ORMA.

III

Estableciendo la forma en que deberán ser presentadas las solicitudes para la revalidación de patentes extranjeras.

Buenos Aires, marzo 6 de 1906.

Visto este expediente, en el que los señores Obligado y Cía., se presentan solicitando la supresión de la legalización y traducción de las patentes extranjeras, cuyo registro se gestiona en este país, por cuanto esta exigencia recarga considerablemente los gastos para su obtención,

Y CONSIDERANDO:

Que la obligación de que se trata no está prescrita por ley alguna, ni por los reglamentos dictados en diversas oportunidades;

Que ella no responde con eficacia á los propósitos que se han tenido en vista al establecerla, y que no es otro que el de evitar que se pueda pedir una patente por mayor término que el acordado á la original extranjera;

Por esto, y atento lo informado por la División de Patentes y Marcas, la de Comercio Exterior é Interior y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º Desde la fecha del presente decreto los solicitantes de patentes de invención deberán manifestar: si está patentado ó no el invento en el extranjero, mencionando en caso afirmativo, el país, número de orden, fecha y duración de la patente acordada, no siendo obligatoria la presentación de la traducción y legalización de los documentos concernientes á la patente que se trate de revalidar.

Art. 2º Previa reposición de sellos, vuelva á sus efectos á la División de Patentes y Marcas, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
A. F. ORMA.

IV

Aprobando la subdivisión de unos terrenos en Cabo Blanco (Santa Cruz).

Buenos Aires, marzo 6 de 1906.

Vista la nota y plano que preceden de la Dirección General de Tierras y Colonias, en la que solicita se apruebe la nueva subdivisión en lotes de los terrenos de la zona de Cabo Blanco, en el territorio de Santa Cruz,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la nueva subdivisión proyectada en el plano adjunto por la Dirección General de Tierras y Colonias, de los terrenos de la zona de Cabo Blanco en el territorio de Santa Cruz.

Art. 2º Los lotes cuya extensión no excede de dos mil quinientas hectáreas y figuran en la planilla del plano agregado, serán ofrecidos á la venta directa á razón de un peso veinte centavos moneda nacional la hectárea.

Art. 3º Los lotes de mayor superficie que también figuran en la misma planilla, serán ofrecidos en arrendamiento á razón de doscientos pesos moneda nacional anuales por legua kilométrica cuadrada.

Art. 4º Las ventas y arrendamientos de que se trata, se harán en un todo de acuerdo con las disposiciones de la ley de tierras vigente, y su decreto reglamentario fecha 10 de enero de 1905, y pase á la Dirección General de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 5º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
A. F. ORMA.

V

Mandando extender un título

Buenos Aires, marzo 6 de 1906.

Visto este expediente, en el que don Mateo Civetta, como tutor del menor Luis Sixto Civetta, solicita título de propiedad del solar d, manzana 149 de la colonia «Resistencia», que fué adjudicado judicialmente al citado menor en el juicio sucesorio de su padre don Roque Civetta, y

CONSIDERANDO:

Que ha sido comprobado el carácter hereditario invocado, como asimismo la adjudicación judicial precitada;

Que de lo informado resulta que en ese solar se ha dado cumplimiento á los obligaciones de ley, estando abonado el valor de su precio,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º Vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias para que lo remita al señor Gobernador del Chaco, á fin de que, previa reposición de sellos, haga otorgar por ante quien corresponda, á favor del menor Luis Sixto Civetta, título de propiedad del solar d, manzana 149, de la colonia «Resistencia», que le fué adjudicado judicialmente en el juicio sucesorio de su señor padre don Roque Civetta, escritura que deberá ser subscripta por el representante legal de esa sucesión y por el citado funcionario, en representación del Poder Ejecutivo, para lo que fué autorizado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
A. F. ORMA.

VI

Poniendo en posesión de su cargo al señor Ministro de Agricultura

Buenos Aires, marzo 7 de 1906.

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º Queda en posesión de su cargo, el señor Ministro de Agricultura doctor don Damián M. Torino.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
A. F. ORMA.

VII

Concediendo una licencia

Buenos Aires, marzo 6 de 1906.

Vista la solicitud de licencia, presentada por el escribiente de la División de Minas, Geología é Hidrología, don Antonio Guggia; atentas las razones aducidas y lo informado por la citada división,

SE RESUELVE:

Art. 1º Acuérdase un mes de licencia con goce de sueldo, al escribiente de la División de Minas, Geología é Hidrología, don Antonio Guggia.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ORMA.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Aprobando las bases de un contrato relativo á la construcción de un tranvía.

Buenos Aires, marzo 7 de 1906.

Vista la presentación adjunta de don Carlos Berro Madero concesionario por ley nº 4886, de la construcción de una línea de tranvía entre el Riachuelo y las estaciones Lanús ó Banfield, por la cual manifiesta hallarse en condiciones de subscribir el respectivo contrato, y

CONSIDERANDO:

Que si bien el recurrente no ha efectuado el depósito de $ 6.000 m/n correspondiente á la garantía de esta concesión, dentro del plazo establecido en el decreto de fecha 30 de mayo de 1905, ofreció en cambio dar en hipoteca materiales de la línea principal de que es concesionario, con un valor aproximado de $ 80.000 m/n, antes del vencimiento de dicho plazo;

Que algunos días después comunicó al Ministerio haber depositado en el Banco de la Nación Argentina acompañando el respectivo certificado, la suma de $ 6.000 m/n para el caso de que no fuese aceptada la substitución referida;

Que en estas condiciones, no sería equitativo declarar que el concesionario no ha cumplido con el requisito establecido en el citado decreto de fecha 30 de Mayo de 1905;

Teniendo en cuenta las bases de contrato elevadas por la Dirección General de Vías de Comunicación,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el referido proyecto de bases de contrato, para la construcción de la línea de tranvía de que es concesionario don Carlos Berro Madero según la ley nº 4886.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para la escrituración correspondiente.

FIGUEROA ALCORTA.
A. F. ORMA.

II

Aprobando unos planos del tranvía rural á vapor, relativos al cambio de tracción.

Buenos Aires, marzo 7 de 1906.

Visto este expediente, por el que la empresa del tranvía rural presenta los planos relativos al cambio de tracción á sangre por la eléctrica en sus vías de servicio urbano; y manifestando la Dirección General de Vías de Comunicación, que á excepción del plano nº 1, el cual presenta dificultades que deben ser salvadas, pueden aprobarse los restantes en las condiciones que indica,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º Apruébase los planos presentados por la empresa del Tranvía rural, relativos al cambio de tracción de sus vías de servicio urbano, bajo las condiciones siguientes:

1º En el plano nº 6 queda suprimida una de las vías de la calle Paraguay, de Medrano á Serrano, y de ésta hasta Charcas, debiendo la empresa presentar el plano de la variante que debe se introducida.

2º En el plano nº 9 deben ser cambiados los empalmes de la calle Corrientes.

3º El punto de retroceso de la calle Entre Ríos y Chile queda suprimido, debiendo ser levantados los cambios.

4º El ancho de la entrevía de la calle Corrientes y su prolongación, cuya calzada es unas veces algo mayor de catorce metros y menor otras, queda fijado en 2.40 mts.

5º En los trayectos donde existan dos trolleys sobre una vía, no podrá ser colocado otro nuevo.

Art. 2º Es entendido que esta aprobación queda sujeta á lo estipulado en los artículos 2º y 5º de la ley nº 4480.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
A. F. ORMA.

III

Aprobando unos planos del F. C. Central Córdoba, extensión á Buenos Aires, relativos á ruedas y ejes de vagones.

Buenos Aires, marzo 7 de 1906.

Visto lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Apruébase el plano y memoria descriptiva presentado por la empresa del Ferrocarril Central de Córdoba extensión á Buenos Aires, relativos á las ruedas y ejes de los vagones de carga que se propone usar en su línea.

Hágase saber, publíquese, y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación á sus efectos.

ORMA.

IV

Aprobando un plano del F. C. Buenos Aires al Pacífico, relativo á obras en el kilómetro 1587.

Buenos Aires, marzo 7 de 1906.

Visto lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Apruébase el plano presentado por la empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, relativo á una modificación que se llevará á cabo en la construcción del murallón de retención en el kilómetro 1587.

Hágase saber, publíquese, y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación á sus efectos.

ORMA.

V

Aprobando la ubicación de tinglados en varias estaciones del F. C. del Sud.

Buenos Aires, marzo 7 de 1906.

Visto lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Apruébase los planos presentados por la empresa del Ferrocarril del Sud, relativos á la ubicación de los tinglados que se propone construir en las estaciones Balcarce, Bosch, Cobo y Camet.

Hágase saber publíquese, y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación á sus efectos.

ORMA.

VI

Aprobando un plano del F. C. Central Argentino, relativo á una sala de espera en la estación Chabas.

Buenos Aires, marzo 7 de 1906.

Visto lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Apruébase el plano presentado por la empresa del Ferrocarril Central Argentino, referente á la sala de espera que proyecta construir en la estación Chabas.

Hágase saber, publíquese, y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación á sus efectos.

ORMA.

EL BOLETIN OFICIAL

Aparece todos los días hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4º del Acuerdo de 2 de mayo de 1893).

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día	$ 0.15
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de más de un mes	» 0.50
Semestre	» 6.00
Año	» 12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la Dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieren publicidad (Acuerdo de 28 de mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependen.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

CONCEDIENDO UN LIBRE DESPACHO.

Buenos Aires, marzo 6 de 1906.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º. de la ley de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, (200.000) doscientos mil kilogramos de avena, venida en el buque «Beatriz Amanda», y que según se expresa en la nota que precede, de la Dirección de las Obras de Salubridad, se destina al servicio de la misma.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos á sus efectos.

P. A.
C. Miranda Naón,
Subsecretario

CONCEDIENDO UN LIBRE DESPACHO.

Buenos Aires, marzo 6 de 1906.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 9º de la ley de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, (180 000) ciento ochenta mil kilogramos de arena, venida en el buque «Colomba», y que según se expresa en la nota que precede, de la Direc-

ción de las Obras de Salubridad, se destina al servicio de la misma.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos á sus efectos.

P. A.
C. Miranda Naón,
Subsecretario.

Contaduría General

Circular no. 4.—Adjuntando ejemplares de un formulario confeccionado de acuerdo con el decreto de 30 de noviembre ppdo.

Buenos Aires, ...

Señor: ....

Tengo el agrado de dirigirme á Vd., remitiéndole adjunto....ejemplares del formulario confeccionado por esta Contaduría General á los fines determinados en el decreto en Acuerdo de Ministros de fecha 30 de noviembre del año ppdo., los cuales se servirá Vd. disponer sean llenados por el personal á sus ordenes, cualquiera que sea la naturaleza de las funciones que desempeñen, siempre que los haberes que disfruten les estén asignados por mensualidades y no en concepto de jornal.

Dichos formularios determinan claramente cuáles son los datos que se piden; circunstancia que hace innecesario dar á Vd. mayores explicaciones al respecto.

Me limito, pues, á hacer presente á Vd., que dado el caso de que algunos empleados se hallen en la imposibilidad de suministrar con toda precisión las fechas en que se les hubiese nombrado para el desempeño de los puestos que hayan ocupado en la Administración, se servirá Vd. evacuar las consultas que se le pudieran dirijir sobre el particular, haciendo saber á los mismos que deben consignar, aun cuando sea el mes ó el año del nombramiento, de manera de facilitar la constatación que hará esta oficina de los datos suministrados.

Llenados que sean esos formularios, se servirá Vd. remitirlos á esta Contaduría General antes del día treinta y uno del próximo mes de marzo, fecha desde la cual se suspenderá la liquidación de los haberes de aquellos empleados que no lo hubieren hecho, de conformidad con lo estatuído en el Acuerdo de Gobierno mencionado.

Saluda á Vd. atte.—OSVALDO M. PIÑERO.—*J. B. Brivio,* secretario. v-31-marzo.

LA RECAUDACION DE AYER

Damos á continuación lo percibido ayer por las reparticiones siguientes:

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

SECCIÓN DE HACIENDA

Por inscripciones de embargos é inhibiciones	$	24 –
Por inscripciones de hipotecas	»	411 –
Por inscripciones de propiedades	»	660 –
Por certificaciones de embargos é inhibiciones	»	660 60
Por certificaciones de hipotecas	»	246 10
Por certificaciones de propiedades	»	454 20
	$	2.455 90

BOLETINES JUDICIAL Y OFICIAL

PRODUCIDO DEL 7 DE MARZO DE 1906

Boletín Oficial	$	52 –
Boletín Judicial	»	303 50
Total	$	355 50

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de noviembre de 1890, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

CONTADURÍA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO COMPARATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA Á ORO				Renta calculada á papel
	Recaudado en curso legal	Su equivalente en oro	Recaudado en oro sellado	Total á oro	Recaudado en curso legal
	$	$	$	$	$
Total recaudado el día 6 de marzo de 1906	494.558 69	217.605 82	11.437 39	229.043 21	710 49
Total recaudado en el mes corriente	2.331.783 90	1.025.984 90	69.021 90	1.095.006 80	1.549 78
Id en igual período del año anterior	1.402.012 58	616.899 81	53.650 21	670.550 02	1.899 40
Diferencia en favor del mes de marzo del año 1906				424.456 78	
Id id id id 1905					349 62
Total recaudado en el transcurso del año corriente	20.190.570 90	8.883.851 55	626.944 77	9.510.796 32	85.668 86
Id id en igual período del año anterior	18.564.632 09	8.168.464 93	1.039.950 96	9.208.415 89	76.090 59
Diferencia en favor de 1906					9.578 27
Id id de 1905				302.380 43	

A. Pesce,
Jefe de la Teneduría de Libros.

ADUANA DE ROSARIO DE SANTA FE

MATERIALES DESPACHADOS LIBRE DE DERECHOS, POR ORDEN SUPERIOR, EN LA QUINCENA DEL 1º AL 15 DE FEBRERO DE 1906

Fecha de la orden	Marca	Número	Cantidad	Envase	Referencias	Valor $ oro	Aforo	Consignación	Buque	Registro	Fecha de la entrada
1º Diciembre 1905	O. S. C.	1/36	36	cascos	caños de plomo						
» » »	»	40/121	82	—	válvulas						
» » »	»	122/252	131	—	caños y pieza de hierro fundido	7530 —	libre	Ob. de Salub. de la N.	Scotia	148	22 En. 1906
» » »	»	256/1197	942	—	piezas de cajas de válvulas						
» » »	»	1198	1	cajón	tapas de hierro fundido						
» » »	»	1199	1	»	tornillos de hierro						
» » »	»	1200	1	»	piezas de válvulas						
22 Enero 1906	»	1/960	960	—	cajas de hierro						
» » »	»	961/1036	76	—	válvulas de hierro						
» » »	»	1037/114	78	—	caños de hierro						
» » »	»	1115	1	cajón	tornillos y uniones	5800 —	»	» » »	Comercio	224	2 Fbr. »
» » »	»	1116	1	»	válvulas de hierro						
» » »	»	1117/8	2	cajones	canillas para agua						
» » »	»	1119/28	10	cascos	caños de plomo						
» » »	»	s/n	3065	bultos	caños de barro de mayor diametro						
» »	»	»	2	esqueleto	tapones de barro de mayor diametro	1177 75	c/u 0,35-25 %	» » »	Burgundy	240	5 »

Vº. Bº. LUIS TASADA.

Simón L. Poey.

(1ª Parte)
BOLETIN MILITAR

Nº. 48

Provisión de material y útiles de herrador á la Escuela de Caballería.—Licencia.—Edicto.

Buenos Aires, marzo 5 de 1906.

Provisión de material y útiles de herrador á la Escuela de Caballería.

Capital Federal, febrero 22 de 1906.—Vista la nota y planilla adjunta de la Dirección de la Escuela de Caballería y siendo de verdadera conveniencia para el buen servicio, que el taller de herradores que funciona anexo á ella, posea todos los elementos necesarios, no sólo para la formación de herradores militares sino para la confección de las herraduras que sean necesarias para el ganado del ejército, por la importante economía que ello producirá, además de suprimirse por medio de la adopción de modelos adecuados una de las principales causas de las taras é inutilización prematura de los caballos y mulas,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º La Intendencia General de Guerra proveerá anualmente á la Escuela de Caballería al iniciarse los cursos de la sección de herradores, además de lo que corresponda para su ganado efectivo, el siguiente material: doce mil (12.000) kilos carbón de fragua; quince mil (15.000) kilos de hierro para herraduras, de la medida y clase que se especifique en el pedido; cincuenta (50) kilos de acero marca Diamante, de 3 por 3, para punzones; cincuenta (50) kilos de igual metal de una (1) pulgada de grueso para estampas y los clavos nos 6 y 7 en la proporción que se requiera; con lo cual se confeccionará en el instituto un stock de veinte mil (20.000) pares de herraduras, que serán entregadas á la Intendencia en el mes de diciembre de cada año. Proveerá igualmente las fraguas y útiles que figuran en la relación adjunta.

Art. 2º La Inspección General de Remonta nombrará á la brevedad posible una comisión de veterinarios para que, bajo la presidencia del señor inspector general y asesorada por el señor veterinario inspector, determine los modelos de herraduras presentados por la escuela, que mejor convengan para el ganado del ejército, estableciendo la proporción en que se confeccionará por el instituto anualmente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase á la Intendencia General de Guerra, para su cumplimiento.—FIGUEROA ALCORTA.—ENRIQUE GODOY.

Licencia.

Al teniente 1º D. Julio Ruíz Moreno, del 1er Batallón del Regimiento 3 de infantería de línea, por un mes.

Edictos:

Por disposición del señor juez de instrucción militar, teniente coronel don Pedro Cáceres, se cita, llama y emplaza al teniente don Ernesto Aguiar, para que dentro del término de tres días á contar desde la primera publicación del presente edicto, comparezca ante este juzgado constituído en la calle Larrea 1075, á prestar declaración indagatoria en la causa que se le instruye por abandono de destino, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de que así no lo efectuare.—Buenos Aires, marzo 2 de 1906.—*Guillermo Mohr*, teniente secretario.

Por disposición del señor juez de instrucción militar, mayor don Mariano Vázquez, por el presente se llama y cita por el término de tres días á contar desde la primera publicación, al conscripto Pedro R. Herrera, á fin de que comparezca ante este juzgado (sito en el Campo de Mayo), á responder á los cargos que contra él resulten en el sumario que se le instruye, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.—Campo de Mayo, febrero 23 de 1906.—*Eudaldo Bacigalupo*, subteniente, secretario.

Por disposición del señor juez de instrucción militar, teniente coronel don Angel C. Hernández, por el presente se llama, cita y emplaza por el término de tres días á contar desde el primero de la publicación de este edicto, al soldado conscripto del Regimiento 2 de caballería de línea, Clementino Figueredo, para que dentro de dicho término se presente á este juzgado (sito en el Campo de Mayo) á prestar declaración en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía sino se presentare dentro del término fijado.—*Pedro Suello*, subteniente, secretario.

Por disposición del señor juez de instrucción militar, teniente coronel don Angel C. Hernández, por el presente se llama, cita y emplaza por el término de tres días á contar desde el primero de la publicación de este edicto, al conscripto del 1er Batallón del Regimiento 7 de infantería de línea, Modesto Gallardo, para que dentro de dicho término se presente á este juzgado (sito en el Campo de Mayo) á prestar declaración en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía sino se presentare dentro del término fijado.—*Pedro Suello*, subteniente, secretario.

Por disposición del señor juez de instrucción militar, teniente coronel don Angel C. Hernández, por el presente se llama, cita y emplaza por el término de tres días á contar desde el primero de la publicación de este edicto, al penado prófugo Alberto Cabral, para que dentro de dicho término se presente á este juzgado (sito en el Campo de Mayo) á prestar declaración en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía si no se presentare dentro del término fijado.—*Pedro Suello*, subteniente, secretario.

Por disposición del señor juez de instrucción militar, teniente coronel don Angel C. Hernández, por el presente se llama, cita y emplaza por el término de tres días á contar desde el primero de la publicación de este edicto, al excabo conscripto Enrique Reyes, del Regimiento 2 de caballería de línea, para que se presente á este juzgado (sito en el Campo de Mayo) á responder á los cargos que contra él resultan en el sumario que se le instruye por abuso de autoridad, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía si así no lo hiciese.—*Pedro Suello*, subteniente secretario.

Lo que se comunica al ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Rafael M. Aguirre,
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

LICITACIÓN

Llámase á licitación para proveer de 1.041 ponchos, 1.007 blusas, 1.033 pantalones, 822 kepíes, 335 pares botines, 494 pares botas, 86 pares botas con herraduras y 166 tricotas, con destino á las gendarmerías de los territorios nacionales, de acuerdo con las condiciones establecidas en el respectivo pliego que se halla á disposición de los interesados en la 1ª sección del Ministerio.

La licitación tendrá lugar el día 26 de marzo de 1906 á las 3 p. m.—*El subsecretario*. v-26-marzo.

Departamento Nacional de Higiene

LICITACIONES

Licitación para la provisión de artículos navales y máquinas, con destino al Hospital Flotante «D. R. del Viso» vaporcitos de sanidad, «Jenner», y «Perseverancia» y estación de desinfección del puerto de la capital. Llámase á licitación pública por el término de treinta días para la referida provisión, durante el año 1906. El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la secretaría del departamento, Paseo Colón 533, todos los días hábiles de 12 á 4 p. m. La licitación tendrá lugar el 2 de abril próximo á las 3 p. m. Buenos Aires, marzo 1º de 1906.—*Ezequiel Castilla*, secretario. v-2-abril.

Licitación para la provisión de 50 á 65 terneras mensuales al Conservatorio Nacional de Vacuna. Llámase á licitación pública por el término de 30 días, para la referida provisión, durante el año 1906. El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la secretaría del departamento, Paseo Colón 533, todos los días hábiles de 12 á 4 p.m. La licitación tendrá lugar el 2 de abril próximo á las 3 p.m.—Buenos Aires, marzo 1º de 1906.—*Ezequiel Castilla*, secretario. v-2-abril.

Licitación para la provisión mensual de 40 á 50 mil kilos carbón Cardiff, con destino al hospital flotante «Rodolfo del Viso» y vapores de sanidad «Jenner» y «Perseverancia». Llámase á licitación pública por el término de 30 días para la referida provisión, durante el año 1906. El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la secretaría del departamento, Paseo Colón 533, todos los días hábiles, de 12 á 4 p.m. La licitación tendrá lugar el 2 de abril próximo, á las 3 p. m.—Buenos Aires, marzo 1º de 1906.—*Ezequiel Castilla*, secretario. v-2-abril.

Licitación para la provisión mensual de 20 á 35 mil placas de vidrio, al Conservatorio Nacional de Vacuna. Llámase á licitación pública por el término de treinta días, para la referida provisión durante el año 1906. El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaría del Departamento, Paseo Colón 533, todos los días hábiles, de 12 á 4 p. m. La licitación tendrá lugar el 2 de abril próximo, á las 3 p. m.—Buenos Aires, marzo 1º de 1906.—*Ezequiel Castilla*, secretario. v-2-abril.

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Oficina Interventora de Compras

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública durante treinta días, para la provisión de aparatos y accesorios telegráficos. Por pliego de condiciones, muestras y demás datos, ocurrir á la oficina interventora de compras. Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el viernes 9 de marzo próximo á las 2 de la tarde en el local de la oficina interventora de compras. Moreno 483.—Buenos Aires, febrero 8 de 1906, —*El prosecretario.* v-9-marzo.

Intendencia Municipal de la Capital

Buenos Aires, marzo 2 de 1906.

De acuerdo con lo propuesto por la comisión de establecimientos industriales, en el expediente 2675 P. 906,

El Intendente Municipal

DECRETA:

Art. 1º Clasifícanse entre los establecimientos industriales de segunda categoría, regidos por la ordenanza de fecha 17 de diciembre de 1900 y decreto reglamentario de la misma, que pueden funcionar dentro de la poblado, á las fábricas de escobas.

Art. 2º Comuníquese, etc. — ROSETI. — *F. Centeno.* v-17-marzo.

— — —

Buenos Aires, febrero 28 de 1906.

De acuerdo con lo propuesto por la Comisión de Establecimientos Industriales en el expediente 2054 C 905,

El Intendente Municipal—

DECRETA:

Art. 1º Clasifícanse entre los establecimientos industriales de segunda categoría, regidos por la ordenanza de fecha 17 de diciembre de 1900, y decreto reglamentario de la misma, que pueden funcionar dentro de lo poblado, á aquellos donde se efectúa el pulimento de cereales.

Art. 2º Comuníquese, etc. — ROSETI. *José Matti.* v-16-marzo.

———

Buenos Aires, febrero 23 de 1906.

De acuerdo con lo propuesto por la comisión de establecimientos industriales en el expediente nº 2685 P. 906.

El Intendente Municipal

DECRETA:

Art. 1º Clasifícanse entre los establecimientos industriales de segunda categoría, regidos por la ordenanza de fecha 17 de diciembre de 1900 y decreto reglamentario de la misma, que pueden funcionar dentro de lo poblado, á las fábricas de pecheras.

Art. 2º Comuníquese, etc. — ROSETI. — *José Matti.* v-14-marzo.

———

Buenos Aires, Febrero 10 de 1906.

En virtud de lo dispuesto en la ordenanza de 27 de diciembre de 1900, y de conformidad con el proyecto presentado por la comisión de establecimientos industriales,

El Intendente Municipal

DECRETA:

Art. 1º Todo establecimiento industrial, cualquiera que sea el ramo que explote, no podrá ser instalado ni habilitado sin antes haber obtenido el permiso municipal correspondiente.

Para los establecimientos de más de cincuenta obreros ó que empleen energías mecánicas ó eléctricas, ó los declarados peligrosos ó insalubres, la solicitud de permiso se acompañará con un plano general del terreno, edificio, de su ubicación con relación con otros vecinos, y de la distribución de las instalaciones, maquinarias, etc., y asimismo con una memoria descriptiva de los procedimientos de la industria, de las precauciones que se adoptarán para subsanar sus inconvenientes respecto del vencidario y de los obreros. La memoria estudiará especialmente los sistemas á adoptar sobre eliminación y depuración de residuos, gaseosos, sólidos y líquidos. Estos planos y memorias serán revisados por la Comisión de Establecimientos Industriales, y una vez aprobados y concedido el permiso, serán archivados junto con el expediente.

Art. 2º Los locales destinados al trabajo en los establecimientos de cualquier clase que sea, se mantendrán aseados, se limpiará el piso completamente una vez por día antes ó después de las horas de trabajo, y nunca durant ellas. La limpieza se hará siempre por vía húmeda-lavaje á gran agua ó cepillos, ó estropajos empapados. Los locales serán blanqueados y pintados una vez por año, cuando menos.

Art. 3º En los locales en que se trabaja materias orgánicas, el piso será impermeable y bien nivelado, y las paredes tendrán friso de 2 metros, impermeable también, con juntura bien unida al piso; el resto de la pared estará blanqueado hasta el techo, y sólo se permitirá que sea de madera ó de material sin revocar cuando las materias no puedan estar en su contacto; en los demás casos, las paredes tendrán revestimiento impermeable en toda su altura.

Los talleres en que se emplee ó se derrame líquidos, cualquiera que sea su naturaleza, tendrán la parte afectada á este servicio con piso impermeable y con paredes cuyos frisos también lo sean.

El piso se construirá de manera que los líquidos corran inmediatamente de derramados, á la cloaca ó sumidero.

Art. 4º El suelo y los muros deberán lavarse frecuentemente con substancias desinfectantes; los resíduos putrescibles no podrán conservarse en el interior del local de trabajo, sino transportarlos á cajones metálicos tapados herméticamente, que estarán fuera del local y que habrá que sacar todos los días del establecimiento.

Art. 5º Las letrinas quedarán aisladas y sin ninguna comunicación con los locales de trabajo; serán iluminadas y bien ventiladas, su suelo y paredes impermeables, bien blanqueadas y pintadas, y tendrán cubetas ó cierres herméticos que no permitan desprendimiento alguno. Existirá una para cada 20 operarios ó fracción, y estarán bien alejadas unas de otras las que se destinen á distinto sexo. En igual proporción se instalarán los urinales.

Art. 6º En los talleres, el cubo de aire destinado á cada operario será de 12 m³. como mínimum, con 3 m². de superficie en horas ordinarias, y 20 m³. en las extraordinarias, debiendo establecerse la ventilación en los espacios cerrados, de modo que asegure 50 m³. por obrero y por hora, de aire nuevo.

La superficie total de ventanas, banderolas y ventiladores, etc., en los locales de trabajo, será de la 1/6 parte de la superficie del suelo, como mínimum. Darante las horas de descanso, estas ventanas y ventiladores deberán permanecer abiertos.

En toda sala de trabajo se colocarán carteles anunciando la capacidad en metros cúbicos, de la sala.

Art. 7º Donde se desprendan polvos abundantes, ó gases incómodos, insalubres á tóxicos, deberán evacuarse al exterior, conforme se vayan produciendo.

Para los vapores, vapor de agua y polvos ligeros, se establecerá campanas de absorción ó cualquier otro aparato de eliminación eficaz; para los polvos determinados por los aparatos mecánicos, se instalarán alrededor de los aparatos tambores en comunicación con una ventilación aspirante enérgica; para los gases pesados, como vapores de mercurio, sulfuro de carbono, etc., se hara eliminación por *descensum.* La pulverización de materias irritantes ó tóxicas podrá efectuarse únicamente en aparatos cerrados.

Art. 8º Prohíbese terminantemente comer y dormir en los locales destinados al trabajo, aun fuera de las horas de éste

Ar. 9º Se establecerá en todos los establecimientos donde por las operaciones de la industria, los obreros se ensucien la cara ó las manos, secciones especiales de lavatorios, en el número necesario, (uno cada veinte obreros), con jabón y toallas que se renovarán frecuentemente, y se recomendara á los obreros no salgan del establecimiento sin antes lavarse abundantemente. Cuando haya operarios de ambos sexos, los locales de los lavatorios estarán completamente separados unos de otros.

Art. 10 Se colocará también fufra del taller barriles de vidrio con grifos ó canillas, con agua convenientemente filtrada para la vevida de los obreros. Los destinados á las mujeres, estarán separados de los de los hombres. Existirá uno por cada veinte operarios.

Art. 11 En los talleres donde se desprendan polvos ó líquidos capaces de ensuciar ó contaminar á los obreros, no podrán emprender su tarea con su ropa de calle, sino que éstos deberán usar un uniforme especial de trabajo, adecuado á la industria, — uniforme que se guardará á la conclusión de la tarea en vestuarios especiales. Los uniformes de los obreros que anden entre máquinas ó engranajes serán ajustados al cuerpo.

Art. 12. Los residuos líquidos que por su naturaleza lo exijan, antes de derramarse á las cloacas ó sumideros deberán depurarse por los medios convenientes, cuya indicación para cada caso, solicitará el industrial de la autoridad municipal.

Los sumideros, en los establecimientos donde no existan cloacas, no podrán hacerse debajo de los talleres, y se construirán con paredes y pisos impermeables, ventilados convenientemente. Su número será el necesario para la industria; su desagotamiento se hará de acuerdo con las indicaciones de las autoridades competentes.

Art. 13. Las instalaciones mecánicas, máquinas, mecanismo ó útiles que las fábricas empleen, tendrán los aparatos de protección que la técnica aconseja corrientemente, y estarán separados entre sí 0 mts. 80 al menos. Las calderas se instalarán en sección especial, sin comunicación con el taller y separadas de éste por muros de manpostería, y lo mismo los motores á gas, vapor, electricidad, ó de cualquiera otra energía, salvo cuando sean de poca importancia, en cuyo caso se les podrá tolerar en el local del trabajo, pero rodeados por barreras de hierro.

Estas disposiciones regirán concurrentemente con las demás consignadas en el digesto, referente á instalaciones mecánicas y eléctricas.

Art. 14. En los establecimientos que existan espacios descubiertos ó no, entre las construcciones destinadas á los talleres, estos espacios tendrán el suelo revestido y bien nivelado, y allí no podrán acumularse residuos de ninguna especie, ni estancarse líquidos, cualquiera que sea su naturaleza.

Art. 15 En los establecimientos en que existan caballerizas, éstas cumplirán estrictamente las disposiciones vigentes, y la ubicación de la caballeriza se hará de manera que en ningún caso pueda afectar la buena ventilación del taller,

Art. 16 En los establecimientos donde trabajan más de 50 obreros, ó en los que por la naturaleza del trabajo sean posibles accidentes, existirán depositados en una sección especial cerrada y únicamente afectada á este servicio, cajas de auxilio, destinadas á permitir primeros socorros. Esta sección deberá tener piso impermeable, paredes con friso y blanqueadas á cal.

Art. 17 Las cajas de auxilio contendrán los objetos enumerados á continuación:

Dentro de la caja y destinados al uso exclusivo del médico

10 paquetes de sublimato (en cajas ó tubos).
6 paquetes de algodón hidrófilo de 25 gramos.
3 papuetes de algodón hidrófilo de 50 gramos.
2 paquetes de algodón hidrófilo de 100 gramos.
3 vendas muselina de 8 m./0,10.
1 paquete gasa yodoformada.
1 frasco de seda esterelizada de 2. m. nº 2.
1 frasco de seda esterelizada de 2 m. nº 4.
1 frasco crines de Florencia.
1 caja instrumentos conteniendo:
6 agujas suturas
6 pinzas
1 par tijeras
1 bisturí
1 vaso pomada de vaselina boricada
1 frasco 60 gramos éter
1 cilindro sparadraps.
1 escarpa de mayor.
3 vendas de algodón de 6 m. 10,08.
1 jeringa Luer para inyeeciones, hipodérmicas y 1/2 docena ampollas de soluciones de cafeína y morfina.
3 paquetes de polvos de ipeca de 1 gramo c/u.
1 frasco de 100 gramos de glicerina boricada al 10 %.

En la parte abierta de la caja

1 cepillo para uñas.
1 palangana enlozada.
1 cuchara.
1 par de tijeras.
1 frasco de sales inglesas.
1 frasco alcoholado melisa.
1 frasco alcoholado jabón al 5% de formol.
6 paquetes algodón hidrófilo.
6 curaciones individuales compuestas de gasa, compresa é impermeable, envuelta en cubierta impermeable untada y esterilizada.
1 pinza de lengua.
1 vaso de vaselina boricada.
1 vaso ácido pícrico (solución saturada).

Estas cajas en todo momento tendrán su dotación completa.

Art. 18. Fíjase un plazo de seis meses para que los establecimientos existentes, comprendidos en la presente reglamentación, funcionen de acuerdo con sus prescripciones.

Art. 19. Los infractores á la presente reglamentación serán penados con multas de 20 á 500 $ y clausura del establecimiento, según la gravedad de la infracción, (art. 14 capítulo 1º título VII sec. IV),

El monto de esta multa será fijado para cada caso por informe especial de la comisión de establecimientos industriales.

Art. 20. Los auxilios se prestarán con arreglo á las instrucciones que siguen, las que se fijarán en las paredes de los talleres y local destinado á las curaciones:

Instrucciones para el empleo de las cajas de auxilios:

Inmediatamente después de producido cualquier accidente ó herida, el primer deber es llamar á la Asistencia Pública, ó al médico particular si se prefiere.

La intervención de personas extrañas á la medicina es siempre perjudicial; sólo debe consentirse en los casos siguientes y practicada así-mientras no concure el médico:

1º Heridas superficiales y ligeras. La persona que preste el auxilio debe primero lavarse rigurosamente las manos con cepillo y el alcoholado de jabón (2 cucharadas en 1/2 palangana); no secarse las manos. 2º. Lavar la herida, empleando tapones de algodón embebido de alcoholado de jabón, 3º. Curar la herida, usando la curación individual y colocando sobre la herida: 1º la gasa, 2º la compresa, 3º el impermeable, 4º sujetar con la venda, no apretando sino moderadamente, y sostener ésta con los alfileres de gancho.

2º Quemaduras. Se practicará por la persona que socorra, una aplicación sobre la parte quemada, de algodón hidrófilo empapado en 1 solución de ácido pícrico de la caja.

3º Fracturas. Luxaciones. Evitar todo movimiento, colocar al enfermo en posición extendida y en el reposo más completo.

4º Símcopes. Ataques nerviosos. Pérdida de conocimiento. Acostar al enfermo, librarlo de las ataduras de los vestidos, sacar todo lo que comprime al cuello, el pecho y el vientre. Reanimar con aspersiones en la cara, de agua fria, fricciones con vinagre ó con *sales inglesas* en las sienes y alrededor de la nariz, sujetar al enfermo si hay ataques nerviosos. Cuando el enfermo comienza á recobrar el conocimiento, darle á beber un poco de agua azucarada con algunas gotas de alcoholado de meliza.

5º Asfixiados. Colocar al enfermo en un sitio de aire puro y fresco, acostarlo sobre la espalda ligeramente elevado, la boca abierta, la lengua bien sacada afuera; aplicar enérgicamente las manos sobre la parte inferior y lateral del tórax, ejerciendo fuerte presión y soltar inmediatamente, repetir estos movimientos 20 veces por minuto, y continuar así hasta el establecimiento de la repiración natural; hacer aspirar al enfermo oxígeno, si hay á mano.

6º Electrizados. Separar la víctima del contacto del conductor, sirviéndose de pedazos de madera (cabos de escoba, por ejemplo); apartar el hilo del mismo modo.

Hacerlo en seguida el mismo tratamiento que al anterior.—ROSETI.—*F. Centeno*

v-10-marzo.

Buenos Aires, febrero 20 de 1906.

De acuerdo con lo propuesto por la Comisión de Establecimientos Industriales en el expediente nº. 445, L. 906,

El Intendente Municipal,

DECRETA:

Art. 1º Clasifícanse entre los establecimientos industriales de segunda categoría, regidos por la ordenanza de fecha 17 de diciembre de 1900 y decreto reglamentario de la misma, que pueden funcionar dentro de lo poblado, á las fábricas de gorras.

Art. 2º Comuníquese, etc.—ROSETI.—*Jose Matt.*

v-10-Marzo

Buenos Aires, febrero 17 de 1906.

De cuerdo con lo propuesto por la comisión de establecimientos industriales, en los expedientes 1199 L y 2117 A año 1906,

El Intendente Municipal

DECRETA:

Art. 1º Clasifícanse entre los establecimientos industriales de segunda categoría, regidos por la ordenanza de fecha 17 de diciembre de 1900 y decreto reglamentario de la misma, que pueden funcionar dentro de lo poblado, á las fábricas de cajas de hierro y de licores.

Art. 2º. Comuníquese, etc. OBARRIO.—*José Matti.*

v-8-Marzo.

LICITACIONES

Licitación para el relleno de las juntas del adoquinado de la calle Artes entre Arroyo y Paseo de Julio.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 14 del corriente á las 3 p. m.—Buenos Aires, 7 de marzo de 1906.—El secretario.

v-14-marzo.

Licitación para la adquisición de dos carros ambulancias de cuatros ruedas, para el transporte de animales inválidos. Tendrá lugar el día 15 del corriente á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, marzo 5 de 1906.—

v-15-marzo.

Licitación para la provisión de 80 potros tiro pesado percherones y 15 caballos ó potros para silla, para los servicios del Departamento de Obras Públicas.—De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, se llama á licitación para el día 9 de marzo, á las 3 de la tarde.—Buenos Aires, marzo 2 de 1906.—*El secretario.*

v-9-marzo.

Licitación para la construcción de cinco carros de limpieza de cuatro ruedas, con destino á los servicios de la sección Flores.—Tendrá lugar el día 12 del corriente á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, marzo 1º de 1906.

v-12-marzo.

Licitación para la adquisición de dos máquinas barredoras, con destino á la administración de corrales.—Tendrá lugar el día 12 del corriente á las 2 y 1/2 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, marzo 1º de 1906.

v-12-marzo.

Licitación para la adquisición de cuatro carros papeleros de dos ruedas, con destino al corralón de limpieza de la sección Flores. Tendrá lugar el día 10 del corriente á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, marzo 1º de 1906.

v-10-marzo.

Llámase á licitación pública para el dia 10 de marzo próximo á las 3 p.m. para la conservación y limpieza de las obras sanitarias, campanillas eléctricas, etc. de las dependencias municipales, de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Subsecretaría de Hacienda. *El Secretario.*

v-10-de-Marzo

Llámase á licitación pública para el día 12 de marzo próximo á las 3 p.m. para la impresión del Anuario Estadístico de 1905, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados podrán ver en la Subsecretaría de Hacienda. *El Secretario.* v-12-de-Marzo.

Licitación para la construcción de un conducto de desagüe por la calle Bahía Blanca. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 12 de marzo á las 3 p. m.—Buenos Aires, 25 de febrero de 1906. *El secretario* v-12-marzo.

Licitación para el adoquinado de madera de la Avenida República, de Libertad al Cementerio del Norte.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 24 de marzo á las 3 p. m.—Buenos Aires, febrero 23 de 1906.—*El Secretario.*

v-24-marzo.

MINISTERIO DE HACIENDA

Licitación y pliego de condiciones para la impresión de la Memoria del Departamento de Hacienda de la Nación, correspondiente al año 1905.

Llámase á licitación para la impresión de la Memoria del Ministerio de Hacienda, correspondiente al año 1905.

Las propuestas se sujetarán al siguiente pliego de condiciones, sin cuyo requisito no serán tomadas en consideración, y se presentarán en pliego cerrado y de acuerdo con lo que al respecto prescriben las leyes de contabilidad y obras públicas, y serán abiertas el día 24 de marzo de 1906, á las 2 p. m., en la Subsecretaría de Hacienda con presencia del escribano Mayor de Gobierno, y de los licitantes que concurran al acto, siendo entendido que el Ministerio se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas.

Pliego de condiciones para la impresión de mil ejemplares de la Memoria de Hacienda, correspondiente al año 1905.

A—La Memoria se imprimirá en forma o y tipo igual á la del año anterior y en papel de treinta kilos

B—Los licitantes consignarán el precio por pliego de ocho páginas de composición lisa y de igual número de páginas de composición de cuadros y estados, debiendo ser á la rústica la encuadernación de los mil ejemplares.

C—Será obligatorio de los licitantes, presentar pruebas de página, dentro de los tres días despues de recibido el original que le será entregado á medida que esté listo, bajo la pena de ($ 100 m/n) cien pesos moneda nacional, por cada día de demora.

D—El impresor no podrá tirar pliego alguno sin el visto bueno del empleado encargado de la corrección de las pruebas, y entregadas éstas en el número que le fueren pedidas.

E—A los diez días de recibido el último pliego con Vº Bº, el impresor entregará todos los ejemplares que constituyen la impresión, perfectamente listos, en la secretaría del Ministerio de Hacienda, bajo pena de ($ 500 m/n) quinientos pesos moneda nacional de curso legal.

F—En garantía del fiel cumplimiento de esta licitación, el impresor deberá acompañar un

certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina, á la orden del Ministerio de Hacienda, por la cantidad de ($ 1000 m/n) un mil pesos moneda nacional de curso legal, el cual le será devuelto, una vez cumplido el contrato, ó antes sino le es aceptada la propuesta. Buenos Aires, marzo 6 de 1906. *C. Miranda Naón*, subsecretario.
v-24-marzo.

Oficina de Servicio y Conservación del Puerto de la Capital

LICITACIÓN DE DOS GRÚAS FLOTANTES DE 100 Y DE 60 TONELADAS

Llámase á licitación por el término de cuarenta días para la presentación de propuestas para la provisión de dos grúas flotantes para el puerto de la capital.

Los pliegos de condiciones se encuentran á disposición de los interesados en la secretaría de la oficina de Movimiento y Conservación del Puerto, todos los días hábiles.

Los planos y propuestas cerradas, serán presentados en la dirección de la oficina de Movimiento y Conservación del Puerto, el día 10 de abril del corriente año á las 2 p. m.—*El Secretario.* v-10-abril.

Crédito Público Nacional

SORTEO AMORTIZACIÓN—LEY DE 30 DE JUNIO DE 1884.

Se hace saber á los tenedores de fondos públicos creados por ley de 30 de junio de 1884, que en el sorteo practicado en la fecha, han resultado amortizados los que á continuación se expresan:

Serie A, 29 títulos de $ 100 c/u.—Núms.

29	158	375	485	631	791
55	173	378	553	659	861
98	218	426	578	727	862
123	252	434	586	728	890
143	294	480	629	775	

Serie B, 27 títulos de $ 500 c/u—Núms.

18	81	152	322	470	597	706
27	85	167	414	519	616	709
44	108	246	440	588	620	719
54	146	306	445	589	634	

Atrasados—Serie A

15	638	664	734	740	747	797
269	655	669	737	742	748	798
300	658	717	738	745	749	799
591	660	725	739	746	795	800

Serie B

80 162 222 607 608 657 712 756

El pago de los títulos enumerados, así como el correspondiente servicio de renta, se efectuará en la Tesorería de esta oficina, del 1º al 10 del entrante de 11 a. m. á 3. p. m.—Buenos Aires, febrero 21 de 1906.—*El Secretario.* v-10-marzo.

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones.

Por el término de ocho días á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan derecho que se ha presentado á esta Caja solicitando pensión la señora Dolores L. de Letamendi por sí y en representación de sus hijos Otilia y Raul, en su carácter de viuda é hijos respectivamente del extinto jubilado Vicente Letamendi. Buenos Aires, marzo 3 de 1906.—*R. Egusquiza*, secretario. v-14 marzo

Por el término de ocho días á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan derecho que se ha presentado á esta Caja solicitando pensión, la señora Leonor S. de Acevedo, en su carácter de viuda del extinto jubilado señor Isidoro Acevedo.—Buenos Aires, febrero 28 de 1906.—*J. Pillado*, Secretario v-10-marzo.

Aduana de la Capital

EDICTOS

De acuerdo con el artículo 1053 de las Ordenanzas de Aduana, se cita á los que se consideren con derecho á dos cajones marcas M. L. número 1054 y O P, número 900 traídos por el vapor «Cordillere» entrado al puerto el 28 de enero ppdo. y que contienen: el cajon O. P. doce kilos peinetas, un kilo adornos de azabache y cuatro docenas cuellos, y el cajon M. L. trece kilos peinetas y varios artículos no tarifados, para que comparezcan ante la oficina del subscripto á fin de tomar la intervención que les corresponda en el expediente nº 15 letra Y dentro de cinco días, bajo apercibimiento de dictarse resolución prescindiendo de su intervención en el juicio.

Oficina de sumarios—Aduana de la capital marzo 6 de 1906.—*Angel M. Capurro.*
v-12-marzo.

De acuerdo con el artículo 1053 de las Ordenanzas de Aduana, se cita á los que se consideren con derecho á un cajón marca C B número 1544 traído por el vapor «Tijuca» entrado al puerto el 15 de febrero ppdo., y que contiene setenta kilos conservas de carne, para que comparezcan ante la oficina del subscripto dentro del término de cinco días, á fin de tomar la intervención que les corresponda en el expediente número 51 letra U, bajo apercibimiento de dictarse resolución prescindiendo de su intervención en el juicio.—Oficina de Sumarios, Aduana de la Capital, marzo 6 de 1906. *Angel M. Capurro.* v-12-marzo.

De acuerdo con el art. 1053 de las Ordenanzas de Aduana, se cita al señor Petrovich y á los que se consideren con derecho á un cajón marca F. K. número 606, traído por el vapor «Bologna» entrado al puerto el 4 de enero ppdo., y que contiene un medidor, para que comparezcan ante la oficina del subscripto dentro del término de cinco días, á fin de tomar la intervención que les corresponda en el expediente número 4 letra T, bajo apercibimiento de dictarse resolución prescindiendo de su intervención en el juicio.—Oficina de Sumarios, Aduana de la Capital, marzo 6 de 1906.—*Angel M. Capurro.*
v-12-marzo.

De acuerdo con el artículo 1053 de las Ordenanzas de Aduana, se cita á los que se consideren con derecho á diez bultos marcas S. número 7, S. G. número 1285, C. E. número 12091, C. A. número 47/2 y C. V. número 28/33 traídos por el vapor «Cap Roca» entrado al puerto el 13 de febrero ppdo., y que contienen: varias muestras sin valor, veintiocho kilos avisos en lata, un muestrario, varias muestras valor $ 10, dos kilos encajes de algodón, cuatro kilos ruedos para enaguas, catorce kilos tejido de algodón y veinte kilos avisos de metal, para que comparezcan ante la oficina del subscripto dentro del término de cinco días á fin de tomar la intervención que les corresponda en el expediente 29 letra Y, bajo apercibimiento de dictarse resolución prescindiendo de su intervención en el juicio.—Oficina de Sumarios, Aduana de la Capital, marzo 6 de 1906.—*Angel M. Capurro.*
v-12-marzo.

De acuerdo con el artículo 1053 de las Ordenanzas de Aduana, se cita á los que se consideren con derecho á un cajón marca H. C, número 83 traído por el vapor «Tijuca» entrado al puerto en febrero 15 del corriente año y que contiene cincuenta y dos kilos pieles, para que comparezcan ante la oficina del subscripto dentro del término de cinco días, á fin de tomar la intervención que les corresponde en el expediente número 50 letra U, bajo apercibimiento de dictarse resolución prescindiendo de su intervención en el juicio.—Oficina de Sumarios, Aduana de la Capital, marzo 6 de 1906. *Angel M. Capurro.*
v-12-marzo.

De acuerdo con el art. 1059 de las Ordenanzas de Aduana, se hace saber á los que se consideren con derecho á un cajón marca C. B. núm. 245 traído por el vapor «Clyde» entrado al puerto el 22 de enero ppdo., y que contiene doce kilos medias de hilo y cinco kilos guantes de pieles, que por resolución de esta Aduana de fecha febrero 19 del corriente año, ha sido declarado caído en comiso el mencionado cajón á beneficio del autor del parte.

Lo que se hace saber á los efectos de los arts. 1063 y 1064 de las Ordenanzas.—Oficina de Sumarios, Aduana de la Capital, marzo 6 de 1906.—*Angel M. Capurro.*
v-9-marzo.

De acuerdo con el artículo 1059 de las Ordenanzas de Aduana, se hace saber á los que se consideren con derecho á tres cajones marca A. R. nº 1901, L. M. nº 2702 y F. T. nº 1873, venidos por el vapor Cap Ortegal, entrado al puerto el día 27 de enero ppdo. que por resolución de esta Aduana, recaída en el expediente nº 28 letra U, con fecha 1º de marzo del corriente año, se conmuta la pena de comiso por la de dobles derechos.

Lo que se hace saber á los efectos de los arts. 1063 y 1064 de las Ordenanzas.—Aduana de la Capital, Oficina de Sumarios, marzo 6 de 1906.—*Angel M, Capurro.* v-9-marzo.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

EDICTO JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil de la capital Federal, doctor don Miguel Romero, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la primera publicación del presente, á todos los que se consideren con derecho á los bienes dejados por fallecimiento de don **Juan Nord** ya sea como herederos ó acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su juzgado y secretaría del que subscribe, á deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho Buenos Aires, 21 de febrero de 1906.—*Germán Wernicke.* Secretario. Sin cargo v-11-abril.

Por disposición de S. S. el señor Juez Letrado Nacional del territorio de Río Negro, doctor Luis J. Ruiz Guiñazú, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, á **Angel Batilana,** para que comparezca por ante este juzgado y secretaría del autorizante, á reponer el sellado, en la causa que seguía contra Pascual Bertorello, Bartolo y Francisco y Nicolás Cúneo, por cobro de pesos y cumplimiento de un contrato, bajo apercibimiento del décuplo de multa, en virtud de lo dispuesto en el art. 24 de la ley 4128.—Viedma diciembre 2 de 1905.—*Ricardo R. Ortíz.*
v-30-Marzo.

Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil de la Capital de la República, doctor don Miguel Romero, se cita y emplaza por el término de treinta días, á contar desde la primera publicación del presente, á todos los que se consideren con derecho á los bienes dejados por fallecimiento de doña **Clara Clarisa San Martín,** ya sea como herederos ó acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan por ante su juzgado y secretaría del que subscribe, á deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Buenos Aires, diciembre 22 de 1905.—*German Wernicke*, secretario
(Sin cargo) v-24-marzo.

Penitenciaría Nacional.

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la provisión de los materiales que se detallan á con-

tinuación, destinados á la impresión y encuadernación del Registro Nacional en 1906.

1124 resmas papel de obras de 74/110 de 30 kilos.
7 resmas papel de color de 56/76 de 12 kilos.
50 kilos tinta tipográfica negra de 1ª para obras.
10 rollos de alambre nº 28.
160 metros crinolina blanca fuerte.
60 kilos de cola francesa.
40 kilos de hilo acarreto en ovillos.

Las propuestas deberán presentarse de acuerdo con lo que dispone la ley de contabilidad, y serán abiertas en el despacho del Director de la Penitenciaría, el día 26 de marzo á las 2 p. m.

Los interesados pueden ocurrir por más datos á la secretaría, todos los día hábiles, de 9 a. m. á 4 p. m.—Buenos Aires, febrero 15 de 1906.—*El Secretario.* v-26-marzo.

MINISTERIO DE GUERRA

Intendencia General de Guerra

LICITACIÓN

Llámase á licitación para el día 12 de marzo á las 3.30 p. m. para la adquisición, con destino al ejército nacional, de los siguientes artículos: lienzo tablón, percalinas, camisetas, calzoncillos, loneta para fajina, barbijos, raso, cordones para cornetas, paños, herramientas, clavos, cepillos, botones, broches, cartón, batería de cocina, instrumentos de música, etc., todo de acuerdo con las muestras y pliego de condiciones existentes en Secretaría, á disposición de los interesados.—Buenos Aires, febrero 10 de 1906.—*El secretario.*
v-12-marzo.

MINISTERIO DE MARINA

Prefectura General de Puertos

EDICTOS

Por la presente, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á una canoa hallada en jurisdicción de la subprefectura del puerto de San Pedro.

Esta embarcación está pintada de colorado, en mal estado, sin nombre ni número y con las siguientes dimensiones: Eslora 4 mts. 34 cents. Manga 1 mt. 40 cents. Puntal 0 mts. 40 cents.

Se previene que si en dicho término no fuere reclamada, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—p. a.—*A. Mallea,* Of. 1º.
v-10-abril

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á una canoa encontrada en jurisdicción del descatamento San Martín, frente á Palermo, denominada «A. de Toledo» y cuyas dimensiones son las siguientes:

Eslora 4 m. 82 cents. manga 1 m. 39 cents. puntal 1 m. 07 cents.

Se previene que si en dicho término no se presentaran á reclamarla, se procederá de acuerdo con los reglamentos en vigencia.—Buenos Aires, febrero 17 de 1906. *Enrique Victorica,* oficial mayor. v-24-Marzo.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Contabilidad

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el día 12 de Marzo próximo á las 3 p. m., para la provisión de materiales con destino al depósito de las obras del Riachuelo.—Ocurrir á la Dirección General de Contabilidad.
v-12-Marzo.

Llámase á licitación pública hasta el día 19 de Marzo próximo á las 3 p.m., para la provisión del material de repuesto con destino al tren de dragado. Para datos, ocurrir á la Dirección General de Contabilidad.
v-19-Marzo.

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de 30 días para construir las obras domiciliarias de salubridad en el edificio ocupado por la comisaría 11ª (cuyo 3669/3677) de acuerdo con los planos, presupuesto y pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la inspección general de cloacas (Rivadavia 1255) todos los días hábiles de 11 a.m. á 5 p.m.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 3 Marzo próximo á las 2 p.m. en el salón de sesiones de la comisión, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Enero 30 de 1906. *Jose I. Goñi.* Prosecretario. v-9-de Marzo.

Dirección General de Obras Hidráulicas

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública hasta el día 15 de Marzo de 1906 á las 2 p. m. para la provisión de trenes de dragado y vapores de servicio, con destino á las Comisiones de los Ríos Paraná, Uruguay y Río de la Plata, y costa del Atlántico. Por datos ocurrir á la Dirección General de Obras Hidráulicas de la Nación. Casa de Gobierno 3er piso, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.
v-15-Marzo-1906.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Inmigración

LICITACIÓN

Llámase nuevamente á licitación pública para el día 16 del corriente á las 2 p. m., para la provisión de pan con destino al Hotel de Inmigrantes de la capital, en el presente año. Los pliegos de condiciones estarán á disposición de los interesados todos los días hábiles de 1 á 4 p. m. en la oficina calle Alsina 627.—Buenos Aires, marzo 2 de 1906.—El Oficial Mayor. v-16-marzo.

División de Minas, Geología é Hidrología

RECONOCIMIENTOS DESISTIDOS EN EL TERRITORIO NACIONAL DE LOS ANDES.

Se hace saber que han sido desistidos los expedientes de reconocimiento solicitados por el señor Antonio Olivetto, letra O 5088-1905; señor Ernesto Privat, P 5089-1905; señor Adolfo Lacroix, L 5086-1905; señor Marcelino Riveira, R 5091-1905; señor César Soregaroli, S 5093-1905; señor Ernesto Jouvión, J 5085-1905; señor Miguel Rodríguez, R 5092-1905; señor Enrique Castaigneau, C 5084-1905.

Todos ellos en el territorio de Los Andes al Oeste del salar de Caurchari y á mil metros al Este del paralelo 67 y al Sur del grado 23, cuyos edictos fueron publicados en el Boletín Oficial desde el 16 al 28 de diciembre del año ppdo., habiendo sido concedidos por los superiores decretos de fecha 27, y 29 de enero ppdo.—*Juan B. Ambrosetti,* secretario.
Oficial-v-10-marzo.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta nº 17.235

«DORA»

Febrero 14 de 1906.—Nicodemo y Binaghi.—Fósforos, clase 12 (substituída).
v-10-marzo.

Acta nº 17.328

«ESCULAPIO»

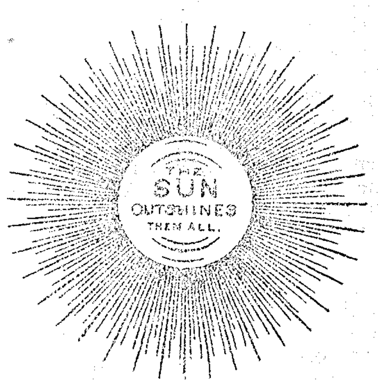
Marzo 2 de 1906.—Tomás Gutiérrez.—Parches eléctricos porosos, clase 79. v-9-marzo.

Acta nº 17.238



Febrero 14 de 1906.—Cúneo, Barsanti y Papalia.—Cigarrillos clase 59. v-10-marzo.

Acta nº 17.351



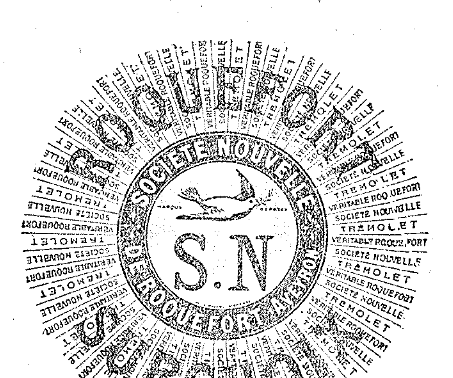
Marzo 6 de 1906.—The Sun Vapor Street-Light Company.—Lámparas en general, mechas y accesorios, clase 39. v-13-marzo.

Acta nº 17.241



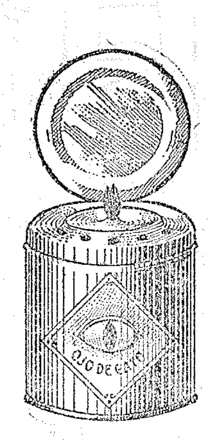
Febrero 16 de 1906.—Cúneo, Barsanti y Papalia.—Cigarrillos, clase 59. v-10-marzo.

Acta nº 17.333



Marzo 2 de 1906.—Société Nouvelle de Roquefort.—Artículos de la clase 64. v-9-marzo.

Acta nº 17.327



Marzo 2 de 1906.—Enrique de Schuttere.—Artículos de las clases 12 y 39. v-9-marzo.

Acta nº 17.334

COLT'S PT.F.A.MFG.CO.
HARTFORD CT.U.S.A.

Marzo 2 de 1906.—Colt's Patent Fire Arms Manufacturing Co.—Artículos de las clases 12, 16 y 28. v-9-marzo.

Acta nº 17.331



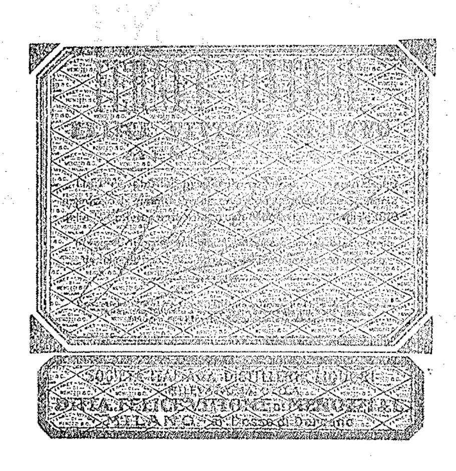
Marzo 2 de 1906.—B. Gaviña y Cía.—Artículos de las clases 61 á 71 menos vinos champagne, saumur y espumantes. v-9-marzo.

Acta nº 17.329



Marzo 2 de 1906.—Tomás Gutiérrez.—Vinos de las clases 68 y 79 (envase). v-9-marzo.

Acta nº 17.337





Marzo 2 de 1906.—Societá Italiana Distillerie Liquori della ditta Felice Vittone di Menozzi & Cía.—Bebidas amargas, especialmente fernet, clase 68. v-9-marzo.

Acta nº 17.336

«Sparklets»

Marzo 2 de 1906.—Aerators Limited.—Artículos de las clases 11, 19, 38, 40, 68 y 69. v-9-marzo.

Acta nº 17.332

MARCA



DEPOSITADA

Marzo 2 de 1906.—Luis A. Fibla.—Artículos de las clases 1 á 79. v-9-marzo.

Acta nº 17.324





Marzo 1º de 1906.—Horacio G. Marenco.—Artículos de las clases 68 y 69. v-8-marzo.

Acta nº 17.325

H. King
CANTON CONN.

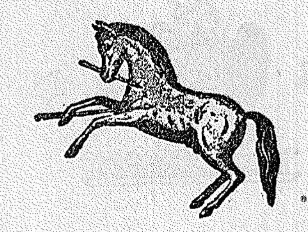
Marzo 1º de 1906.—The Collins Company. Artículos de las clases 16, 17, 22 y 42. v-8-marzo.

Acta nº 17.326



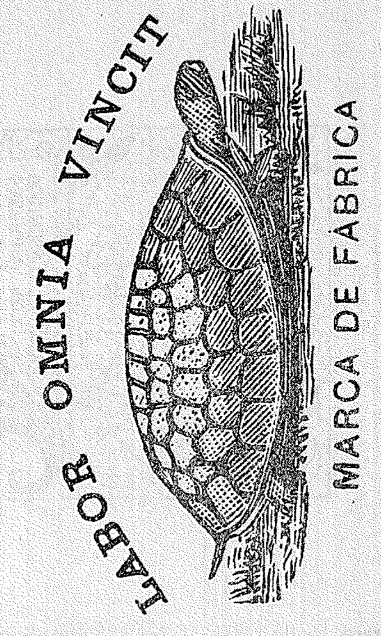
Marzo 1º de 1906.—M. Iribarren y Cía.—Cuellos, puños y pecheras, clase 49. v-8-marzo.

Acta nº 17.335



Marzo 2 de 1906.—Colt's Patent Fire Arms Manufacturing Co.—Artículos de la clase 28. v-9-marzo.

Acta nº 17.343



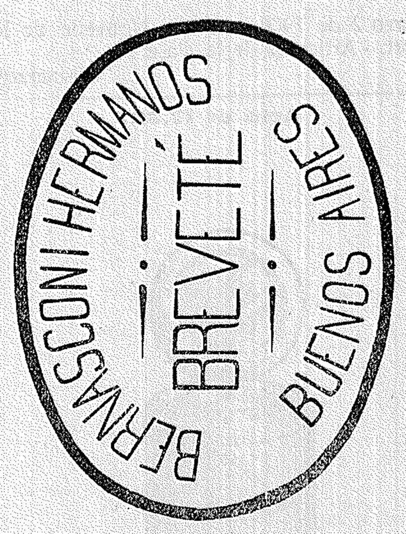
Marzo 5 de 1906.—Sociedad Anónima. Tuilerías de Zárate.—Artículos de las clases 29 y 41. v-12-marzo.

Acta nº 17.344



Marzo 5 de 1906.—Juan R. Otero.—Tabacos, cigarros y cigarrillos, clase 59. v-12-marzo.

Acta nº 17.345



Marzo 5 de 1906.—Bernasconi Hnos.—Artículos de las clases 5, 10 y 53. v-12-marzo.

Acta nº 17.352

«SUN»

Marzo 6 de 1906.—The Sun Vapor Street Light Company.—Lámparas en general, mechas y accesorios, clase 39. v-13-marzo.

Acta nº 16.809



Diciembre 4 de 1905.—Inchauspe, Pellissier y Cía.—Artículos de las clases 68 y 69 (modificada). v-10-marzo.

Acta nº 17.330



Marzo 2 de 1906.—Tomás Gutiérrez.—Pastillas medicinales, clase 79. v-9-marzo.

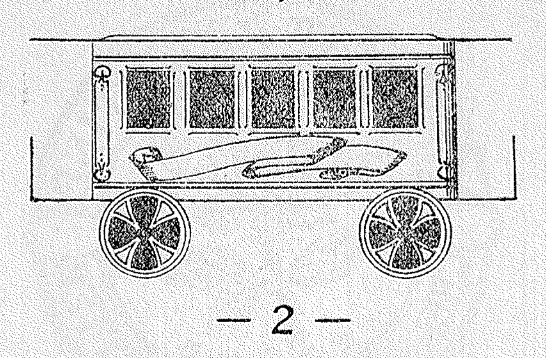
Acta nº 17.340



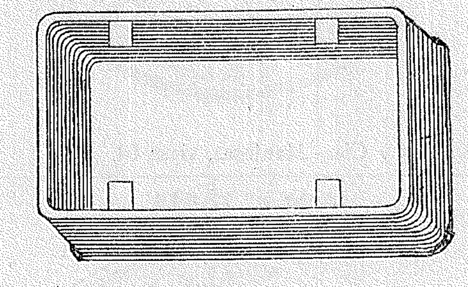
Marzo 3 de 1906.—Herbert Frederick Hoveler.—Artículos de las clase 11 y 79. v-10-marzo.

Acta nº 17.341

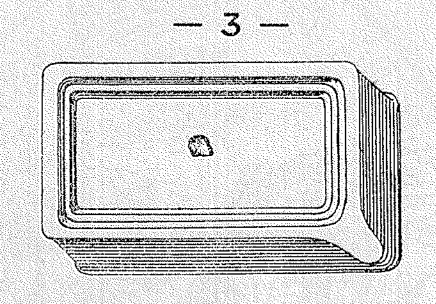
— 1 —



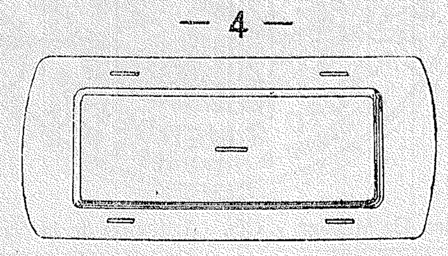
— 2 —



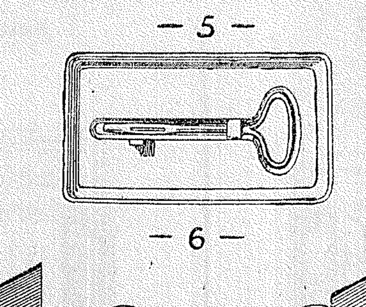
— 3 —



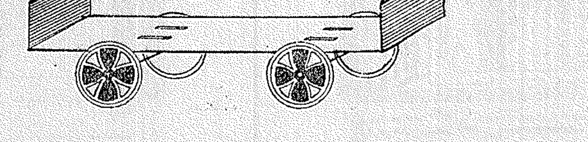
— 4 —



— 5 —



— 6 —



Marzo 3 de 1906.—Freixas, Urquijo y Cía.—Harinas, féculas, semillas, granos, clase 1, artículos de las 62 á 67 y 70 (envase). v-10-marzo.

Acta nº 17.338

«Schnupfen-Watta»

Marzo 3 de 1906.—José Koblitz.—Artículos de la clase 79. v-10-marzo.

Acta Nº 17.339

«ZOO»

Marzo 3 de 1906.—Piccardo y Cía.—Artículos de la clase 59. v-10-marzo.

Acta nº 17.342



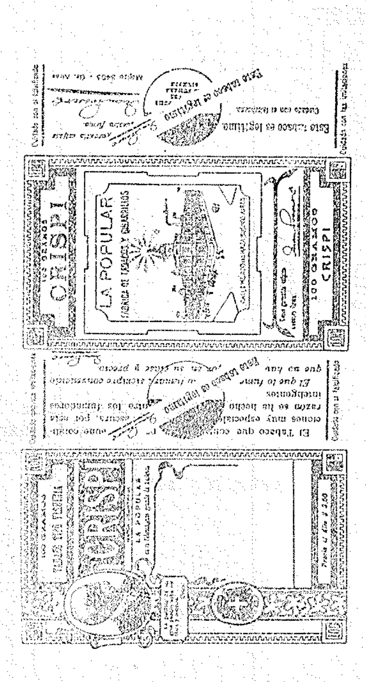
Marzo 5 de 1906.—Reynolds y Cía.—Mantecas, clase 64. v-13-marzo.

Acta nº 17.346



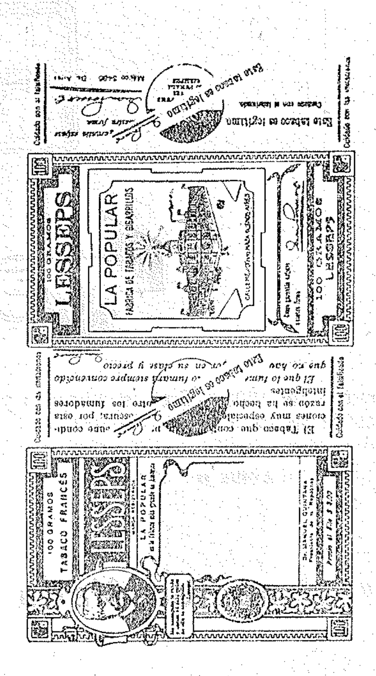
Marzo 6 de 1906.—Pedro G. Méndez y Cía.—Artículos de la clase 68. v-13- marzo.

Acta nº 17.347



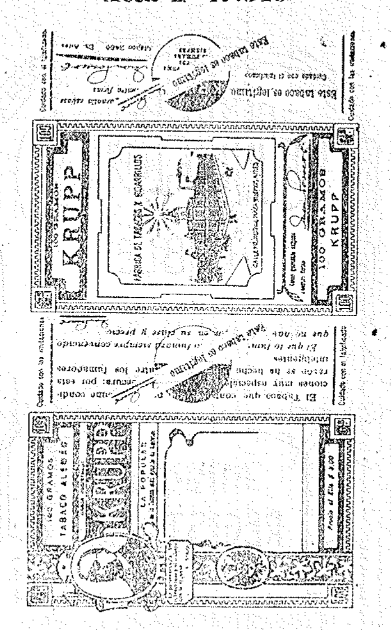
Marzo 6 de 1906.—Juan Posse y Cía.—Artículos de la clase 59. v-13-marzo.

Acta nº 17.348



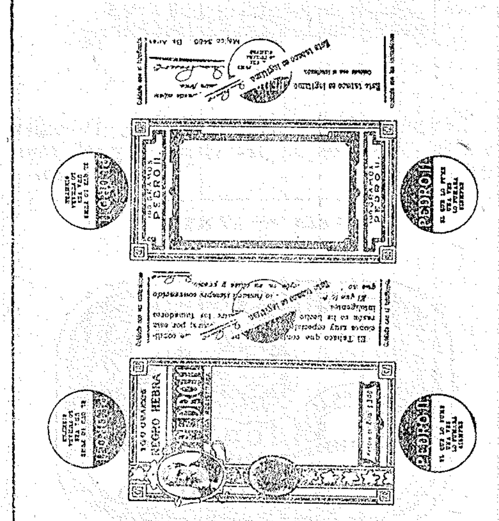
Marzo 6 de 1906.—Juan Posse y Cía.—Artículos de la clase 59. v-13-marzo.

Acta nº 17.349



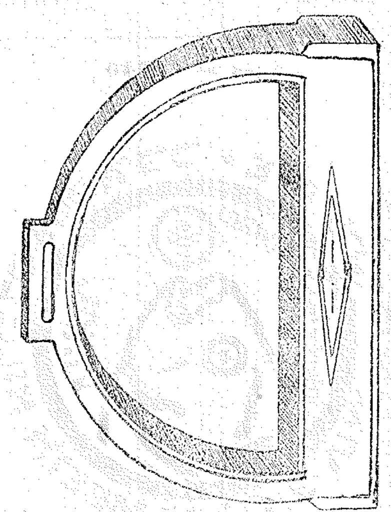
Marzo 6 de 1906.—Juan Posse y Cía.—Artículos de la clase 59. v-13-marzo.

Acta nº 17.350



Marzo 6 de 1906.—Juan Posse y Cía.—Artículos de la clase 59. v-13-marzo.

Acta nº 17.353



Marzo 6 de 1906.—Ignacio Jauregui.—Zapatillas y alpargatas, clase 53. v-13-marzo.

JOSÉ ANTONIO VERA,
Comisario.

José Ignacio Marenco,
Secretario.